

FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €)

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”) PROGRAMA DE PAGARÉS FINPAY FINANCE - 2025

FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo” o el “Emisor”) es un fondo de titulización de carácter privado constituido por **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, (la “Sociedad Gestora”), como sociedad gestora y **FINPAY NETCORP, S.L.U.** (“FinPay” o el “Cedente”), como entidad cedente de los derechos de crédito, el 2 de junio de 2025, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª, Madrid, su N.I.F. V75896944 y su L.E.I. 9598006QU2Z35RH54Q23. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de junio de 2025 y de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en la medida en que los Pagarés se dirigen exclusivamente a inversores cualificados, profesionales y contrapartes elegibles, el Fondo solicita la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“MARF”).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“SMN”) y no un mercado regulado, de conformidad con los artículos 42 y 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“LMVSI” o “Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable.

Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.

El presente Documento Base Informativo de incorporación no constituye un folleto informativo aprobado por y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”). La emisión de los Pagarés no constituye una oferta pública que exija la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LMVSI.

La emisión de los Pagarés se dirige exclusivamente a clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, así como en los artículos 194 y 196 de la LMVSI y en el artículo 2.e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “Reglamento de Folletos”).

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

El presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés es el documento requerido por la Circular 1/2025, de 16 de junio de 2025, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “Circular 1/2025”).

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la mencionada Circular 1/2025.

ENTIDAD COLABORADORA

Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

ASESOR REGISTRADO

Intermoney Agency Services, S.A.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, la cual recoge las reglas de funcionamiento y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en la misma. La Entidad Colaboradora no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora ha suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés pero ni la Entidad Colaboradora ni ninguna otra entidad han asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora podrá adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

Los términos en mayúscula tendrán el significado incluido en el glosario de definiciones que se adjunta como Anexo al presente Documento Base Informativo.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS INCLUYE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA CIRCULAR 1/2025 DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES, CLIENTES PROFESIONALES E INVERSORES CUALIFICADOS

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente “clientes profesionales”, “contrapartes elegibles” e “inversores cualificados”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los artículos 194 y 196 de la LMVSI, por lo que se han transpuesto en España las definiciones recogidas en la Directiva (UE) 2020/1504 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (“MiFID II”), y en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros y su normativa de desarrollo (la “Directiva (UE) 2016/97”) y en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos, respectivamente, y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la LMVSI y sus reglamentos de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales e inversores cualificados.

De conformidad con el artículo 133 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (“Real Decreto 813/2023”), toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “Distribuidor”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 136 del Real Decreto 813/2023.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a varias de ellas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) del MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 193 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

RESTRICCIONES DE VENTA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Pagarés no han sido y no serán registrados bajo la *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones (la “**Securities Act**”) y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América salvo que estén registrados o estén exentos de registro bajo la *Securities Act*. No existe intención de registrar ningún Pagaré en los Estados Unidos de América o de realizar una oferta de cualquier tipo de los valores en los Estados Unidos de América.

RESTRICCIONES DE VENTA EN EL REINO UNIDO

En el Reino Unido, el Documento Base Informativo y los Pagarés sólo se podrían distribuir, y sólo se dirigen a, y cualquier inversión y actividad de inversión en los Pagarés a la que el Documento Base Informativo se refiere está disponible sólo para, y podrá ser sólo suscrita por “**inversores cualificados**” (“**qualified investors**”), según este término se define en la sección 86(7) de la *Financial Services and Markets Act 2000*, esto es, (i) que sean personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones que entran dentro de la definición de “profesionales de la inversión” (*investment professionals*) del artículo 19(5) de la *Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005* (la “Orden”); o (ii) que sean entidades de valor neto elevado dentro del artículo 49(2)(a) al (d) de la Orden (conjuntamente, las “Personas Relevantes”). Las personas que no son Personas Relevantes no deberían llevar a cabo ninguna acción sobre la base del Documento Base Informativo y no deberían actuar en base a ella o ampararse en el mismo.

PREVISIONES O ESTIMACIONES

El presente Documento Base Informativo no contiene previsiones ni estimaciones de beneficios o resultados futuros para ningún período.

ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO	6
1.1	Factores de riesgo específicos del Fondo.....	6
1.2	Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente	9
1.3	Riesgos derivados de los Derechos de Crédito	11
1.4	Riesgos derivados de los Valores emitidos.....	13
2.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	15
2.1	Declaración de Responsabilidad	15
2.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.....	15
3.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF	15
4.	ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES.....	17
4.1	El Fondo.....	17
4.2	El Cedente.....	17
4.3	La Sociedad Gestora	18
4.4	Finpay EDE.....	18
4.5	Compañía Aseguradora.....	19
4.6	Agente de Pagos.....	19
4.7	Banco de Cuentas.....	19
4.8	Otros proveedores de servicios	20
4.8.1	Colocación de las emisiones	20
4.8.2	Asesor Registrado	20
4.9	Auditor del Fondo	20
5.	EL EMISOR (el Fondo)	20
5.1	Naturaleza del Fondo	20
5.2	Supuestos de liquidación	21
5.3	Procedimiento de liquidación del Fondo	22
5.4	Extinción del Fondo.....	22
5.5	Suspensión de una emisión de Pagarés.....	23
6.	ACTIVOS SUBYACENTES	23
6.1	Descripción de los Derechos de Crédito.....	23
6.2	Criterios de Elegibilidad	25
6.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión	27
6.4	Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.....	28
6.5	Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.....	28
6.6	Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito	34
6.7	Declaraciones de la Entidad Cedente.....	34
6.8	Sustitución de los Derechos de Crédito	36
6.9	Compensación.....	37
6.10	Otros compromisos del Cedente como originador a los efectos del Reglamento de Titulización.....	37
6.11	Administración de los Derechos de Crédito	38
6.12	Póliza de Seguros.....	40
7.	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	42
7.1	Gestión y cobro	42
7.2	Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.....	43
7.3	Cuentas del Fondo	45
7.4	Valores de Inversión	48
8.	VALORES EMITIDOS.....	48

8.1	Características generales del Programa de Pagarés	48
8.2	Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés	51
8.3	Procedimiento de emisión de los Pagarés	51
8.4	Precio (tipo de interés)	52
8.5	Documentación y Desembolso	53
8.6	Incorporación a cotización	53
8.7	Contrato de Colaboración y declaración de la Entidad Colaboradora	54
8.8	Reembolso y disposiciones relativas al vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago	54
8.9	Derechos de los Titulares de los Pagarés	57
8.10	Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés	58
8.11	Información a los Titulares de los Pagarés	58
8.12	Legislación aplicable	59
8.13	Certificaciones complementarias	59
8.14	Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF	59
9.	LÍNEA DE CRÉDITO SUBORDINADA	59
9.1	Disposición de la Línea de Crédito Subordinada	60
9.2	Interés devengado por la Línea de Crédito Subordinada	61
9.3	Amortización de los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada	61
10.	RESERVA PARA INTERESES Y GASTOS	62
11.	FISCALIDAD	63
11.1	Fiscalidad del Fondo	63
11.2	Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés:	64
12.	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.	67

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS

1. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos más adelante, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. La mayoría de estos factores son contingencias que pueden producirse o no y el Emisor no puede manifestar una opinión sobre la probabilidad de que se produzca cualquiera de dichas contingencias. El Emisor no manifiesta que los factores descritos a continuación sean exhaustivos y es posible que los riesgos e incertidumbres descritos no sean los únicos a los que se enfrente el Emisor. Es posible que riesgos e incertidumbres adicionales actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos por si solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) puedan tener un efecto material adverso para el Fondo en su capacidad para reembolsar los Pagarés a vencimiento.

1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo

A) Liquidación del Fondo

Cuando se produzca algún Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el **apartado 5.2** de este Documento Base Informativo, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

B) Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo cumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Pagarés y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

C) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Pagarés emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y descrito en el **apartado 5.2** de este Documento Base Informativo.

D) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

E) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (el "**Texto Refundido de la Ley Concursal**").

En el supuesto de que el Cedente o el Administrador o el Banco de Cuentas o FinPay Entidad de Dinero Electrónico, S.A.U. ("**FinPay EDE**") sean declarados en concurso, el dinero percibido y mantenido por éstos por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultados del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

El Banco de Cuentas es actualmente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que cuenta con las siguientes calificaciones crediticias:

Moody's: A3 (largo plazo)/ P-2 (corto plazo)

Fitch: A- (largo plazo)/ F-2 (corto plazo)

S&P: A (largo plazo)/ A-1 (corto plazo)

DBRS: A (high) (largo plazo)/ R-1 (middle) (corto plazo)

Tal y como se indica en el **apartado 4.7** siguiente, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la calificación del Banco de Cuentas sea suficiente para mantener la calificación de los Pagarés emitidos.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo solo podrá ser objeto de reintegración mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo

contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. Dicho proceso de cesión se describe el **apartado 6** de este Documento Base Informativo.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte del Cedente) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

F) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios. En concreto, dichos contratos son:

- el Contrato de Agencia Financiera, firmado con BBVA, para regular la apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos;
- el Contrato de Custodia de Valores, firmado con BBVA, para la apertura de la Cuenta de Valores y el depósito de los Valores de Inversión;
- el Contrato de Colaboración, firmado con Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. ("**Intermoney Valores**");
- el Contrato de Administración, firmado con FinPay;
- el acuerdo con los términos y condiciones para darse de alta como usuario en la Plataforma (los "**Términos y Condiciones de la Plataforma**"), con FinPay y FinPay Entidad de Dinero Electrónico, S.A.U. ("**FinPay EDE**") al objeto de operar como usuario de los servicios de pago y notificaciones de las cesiones de los Derechos de Crédito a través de la Plataforma y para la apertura de las cuentas de dinero electrónico con FinPay EDE denominadas la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Interés y la Cuenta de Compras, a través de las que se realizarán los cobros de los Derechos de Crédito y los pagos del precio de cesión de los mismos (las "**Cuentas EDE**" y, junto con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Valores, las "**Cuentas del Fondo**");
- el Contrato de Relaciones Operativas, firmado con FinPay, en su calidad de Cedente y Administrador;
- el Contrato de Asesor Registrado, firmado con Intermoney Agency Services, S.A. ("**Intermoney Agency Services**") y
- el Contrato de la Línea de Crédito Subordinada, firmado con FinPay.

Adicionalmente, el Fondo es el co-asegurado y beneficiario de la Póliza de Seguros que se describe en el **apartado 6.12** de este Documento Base Informativo con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales.

Los Titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

G) Riesgos de crédito

Todos los Derechos de Crédito Adicionales estarán asegurados por un seguro de crédito contratado por el Cedente con una Compañía de Seguros Elegible (según se define a continuación) de conformidad con lo previsto en la correspondiente Póliza de Seguros firmada con dicha Compañía de Seguros Elegible en los términos establecidos en el **apartado 6.12** de este Documento Base Informativo (la “**Póliza de Seguros**”).

A estos efectos, en ausencia de otros criterios más restrictivos y/o complementarios que resultasen de aplicación en virtud de cualesquiera contratos de suscripción que el Fondo hubiera podido establecer con terceros, se considera como “**Compañía de Seguros Elegible**” toda aquella entidad aseguradora habilitada para prestar servicios de seguro de crédito en España, con una calificación crediticia mínima de “A” a largo plazo o equivalente otorgada por S&P Global Ratings Europe Limited o sociedad de su grupo (“**S&P**”), Moody's Investors Service España S.A. o sociedad de su grupo (“**Moody's**”), Fitch Rating España, S.A. o sociedad de su grupo (“**Fitch**”), DBRS Ratings GmbH o sociedad de su grupo (“**DBRS**”) o Scope Ratings GmbH o sociedad de su grupo (“**Scope**”) (cada una de las anteriores, una “**Agencia de Calificación**”). En caso de encontrarse disponible más de una calificación crediticia, a efectos de determinar la calificación aplicable se tendrá en cuenta la segunda (2ª) mejor.

A fecha de registro del presente Documento Base Informativo, la Compañía de Seguros es Euler Hermes France, Succursale française d'Euler Hermes SA RCS, cuya marca comercial es “**Allianz Trade**”, que tiene unas calificaciones crediticias de AA (largo plazo) y A-1+ (corto plazo), otorgadas por S&P Global y Aa2 (largo plazo) y P-1 (corto plazo) otorgadas por Moody's. En adelante, Allianz Trade, junto con cualquiera que, a estos efectos, la sustituya en el futuro, se define como la “**Compañía de Seguros**”.

H) Responsabilidad y protección limitada

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo. Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

A) Responsabilidad limitada del Cedente

El Cedente, FINPAY NETCORP, S.L.U., responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente ha asumido las obligaciones de resolver automáticamente la cesión de los Derechos de Crédito Disconformes, de acuerdo con el Contrato de Relaciones Operativas, y devolver al Fondo el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Disconformes, esto es, de aquellos Derechos de Crédito respecto de los cuales se hubiera detectado con posterioridad a la fecha de su cesión al Fondo que en ese momento que no cumplieran alguno de los Criterios de Elegibilidad, conforme se describe en el **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo.

En consecuencia, el Fondo tiene exposición al Cedente en términos de riesgo de crédito por los compromisos asumidos a este respecto en relación con dicha obligación de pago, así como de las responsabilidades que pudieran derivarse para el Cedente en caso de incumplimiento de las obligaciones por él asumidas para la subsanación de vicios ocultos en los activos. El incumplimiento por el Cedente de dichas obligaciones podría afectar a la capacidad de pago del Fondo.

El Cedente es una sociedad limitada cuya actividad principal es gestionar el proceso de pagos entre empresas y la financiación de la cadena de suministro entre clientes y proveedores estratégicos, con una fuerte presencia en el sector turístico, conectando, a través de una plataforma de mercado de viajes B2B, a los siguientes operadores mayoristas:

- (i) hoteleros, empresas de gestión de destinos, comercializadores, bancos de camas y agregadores (los "**Proveedores**"); con
- (ii) distribuidores, tour-operadores, bancos de camas y agencias de viajes ("**Deudores**");

mediante un sistema automatizado de extremo a extremo (la "**Plataforma**"), a través de la cual se procesan los pagos correspondientes a la prestación de servicios vinculados a su actividad principal.

FinPay opera la Plataforma con los servicios auxiliares de FinPay EDE, sociedad del grupo societario del Cedente ("**Grupo FinPay**") que está autorizada por la normativa europea como entidad de dinero electrónico y registrada como tal en el Banco de España con el número de registro 6.718, dado que todos los pagos que se realizan a través de la Plataforma se hacen mediante cuentas de dinero electrónico que cada operador tiene abiertas en FinPay EDE.

El Cedente, a la fecha de registro de este Documento Base Informativo, tiene un capital social de un millón seiscientos sesenta mil veinte euros (1.660.020€), conforme a lo presentado en las cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre 2024. En este sentido, la capacidad del Cedente para hacer frente a dichos compromisos estará vinculada a su solvencia en cada momento.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito, de su titularidad legal y de la cobertura de los Derechos de Crédito Adicionales bajo la Póliza de Seguros. En caso de que el Fondo no tuviera derecho, de acuerdo con las exclusiones previstas en la Póliza de Seguros, a obtener indemnización alguna por parte

de la Compañía de Seguros, el Cedente deberá abonar al Fondo las cantidades que, de otra forma, la Compañía de Seguros hubiera debido indemnizar al Fondo.

No obstante, el Cedente no asumirá responsabilidad relacionada con la solvencia de los Clientes o Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito, o del impago de la Compañía de Seguros.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

A) Validez de los Derechos de Crédito

Los derechos de crédito cedidos al Fondo consisten en derechos de crédito comerciales de los que el Cedente es titular que se derivan de los servicios prestados entre los Proveedores y los clientes (Deudores) del sector turístico, representados en facturas (las “**Facturas**”) y cuyo importe y pago ha sido confirmado a través de órdenes de pago irrevocables (“**OPIs**” e individualmente, cada una de ellas, una “**OPI**”) emitidas a través de la Plataforma, basadas en las confirmaciones o aceptaciones de pago de las Facturas por los Deudores. Los derechos de crédito que se cedan al Fondo derivados de las Facturas se denominan, en adelante, los “**Derechos de Crédito**”.

Estos Derechos de Crédito son previamente cedidos a través de la Plataforma al Cedente por los respectivos Proveedores, en virtud de los correspondientes contratos bilaterales firmados por el Cedente y el correspondiente Proveedor (los “**Contratos de Cesión**”).

Todas las Facturas de las que se derivan los Derechos de Crédito son validadas y aprobadas tanto por los Deudores como por los Proveedores y su existencia, junto con la de las OPIs asociadas, estará certificada por Digitel On Trusted Services, S.L. (“**Digitel**”) como Tercero de Confianza quien a su vez las incluirá en un registro *blockchain* público. A estos efectos, se define “**Tercero de Confianza**” como una entidad pública o privada prestadoras de servicios electrónicos de confianza cualificada según el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (el “**Reglamento 910/2014**”).

El Cedente garantiza y declara al Fondo en la Escritura de Constitución y en cada cesión, entre otras declaraciones, que el correspondiente Derecho de Crédito (i) existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable y que (ii) titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito por habérselo cedido previamente el correspondiente Proveedor, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo. En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a su cesión en la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o de la correspondiente Fecha de Compra posterior en caso de los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito constituye un Derecho de Crédito Disconforme, el Cedente acepta que tras el conocimiento de dicha circunstancia, en su caso a través de la comunicación que a tal efecto le realice la Sociedad

Gestora, procederá de acuerdo con el Contrato de Relaciones Operativas a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Disconforme y al abono a la mayor brevedad posible en la Cuenta de Compras, y nunca más tarde del Día Hábil posterior, del mismo importe correspondiente al pago del Precio de Cesión que fue satisfecho por parte del Fondo. Cualquier retraso en el abono de dicho importe y hasta su efectiva liquidación por el Cedente, devengará a favor del Fondo un interés, equivalente al interés implícito determinado por el Descuento DC aplicable a dicho Derecho de Crédito.

B) Incumplimiento o concurso de la Compañía Aseguradora

Se consideran Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, entre otras, el concurso o insolvencia de la Compañía de Seguros, el incumplimiento por ésta de sus obligaciones de pago contraídas bajo la Póliza de Seguros, o la pérdida de consideración como Compañía de Seguros Elegible, sin que haya sido reemplazada por otra Compañía de Seguros Elegible en el plazo de ciento veinte (120) días. Adicionalmente, durante el periodo en que no se encuentre en vigor la Póliza de Seguros, el Cedente no podrá ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 179 y siguientes de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).

C) Riesgos derivados de la incertidumbre originada como consecuencia de conflictos internacionales

El 24 de febrero de 2022, Rusia inició una invasión militar en el territorio de Ucrania, el mayor ataque militar contra un estado europeo desde la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de la invasión, la Unión Europea y Estados Unidos, entre otros países, han impuesto severas sanciones económicas a Rusia con el objetivo de intentar frenar el conflicto. El conflicto ha generado una catástrofe humanitaria y producido una marcada desaceleración que ha afectado, entre otros, a la inflación (en particular, a los precios energéticos y de determinadas materias primas) y los tipos de interés, resultando, por tanto, en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Emisor. Asimismo, los conflictos bélicos iniciados en Oriente Medio en octubre de 2023 se han hecho evidentes en los precios de la energía y otras materias primas, exacerbando las tensiones en los mercados financieros y la inflación, todo lo cual ha tenido un impacto sobre el crecimiento global que está lastrando la actividad económica. Todo lo anterior se ha visto exacerbado como resultado de las políticas arancelarias del gobierno estadounidense, que han desatado una guerra comercial. La posible aplicación de aranceles por otros países en represalia a estos aranceles podría producir a un aumento de la inflación, lo que, a su vez, podría tener un impacto materialmente adverso en la actividad económica.

Aunque es complicado conocer el impacto que estos factores, otras tensiones geopolíticas y las medidas adoptadas por los diferentes países pueden seguir teniendo, no puede descartarse que esta incertidumbre se mantenga, ni por cuánto tiempo, incrementando su impacto en la economía global.

1.4 Riesgos derivados de los valores emitidos

A) Riesgo de crédito de los valores emitidos

El Programa de Pagarés no cuenta con calificación crediticia alguna otorgada por una agencia de calificación.

Los Pagarés emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores, y del riesgo asociado a la Compañía de Seguros.

El Fondo ha establecido mecanismos de mitigación del riesgo que, para los Pagarés, pudieran incorporar el resto de las contrapartidas intervinientes en la operación. Dichos mecanismos de mitigación podrían resultar en el futuro insuficientes.

B) Gastos del Fondo

El Fondo será responsable (i) de los Gastos Iniciales, pagados con cargo a la disposición inicial de la Línea de Crédito Subordinada, (ii) de los gastos ordinarios necesarios para el normal funcionamiento del Fondo y (iii) los gastos extraordinarios, incluidos los asociados a la liquidación del Fondo y modificación de Escritura y contratos, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, está prevista la dotación de la Reserva para Intereses y Gastos en los términos previsto en el **apartado 10** del presente Documento Base Informativo.

C) Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

D) Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito o, en su caso, de los pagos efectuados por la Compañía Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Fondo.

E) Reembolso de los Pagarés

Los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de Vencimiento Ordinario. Ello no obstante, se pueden producir dos supuestos extraordinarios en los que dicho reembolso se producirá en un momento distinto:

- En el caso de que, no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere, en relación con una determinada Fecha de Vencimiento Ordinario de Pagarés (a estos efectos, la “**Fecha de Activación de la Prórroga**”), que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, para atender al pago del Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés en dicha fecha, previa instrucción recibida a tal efecto por parte del Cedente, podrá determinar posponer su reembolso, como máximo, hasta la segunda (2ª) Fecha de Pago posterior a dicha Fecha de Vencimiento Ordinario (la “**Fecha de**

Vencimiento Prorrogado”). En caso de producirse, dicha prórroga aplicará a todos los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinario se encuentre comprendida entre la Fecha de Activación de la Prórroga (incluida) y la Fecha de Vencimiento Prorrogado (excluida) (los “**Pagarés Prorrogados**”), sin ser, en ningún caso, posterior a la Fecha de Vencimiento Legal. El reembolso será por un importe igual al nominal del Pagaré más los intereses devengados desde la fecha de Vencimiento Ordinario hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado tal y como se especifica en el **apartado 8.8.2** de este Documento Base Informativo; y

- Tras la ocurrencia de cualquier Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, y con independencia de su Fecha de Vencimiento Ordinario o, en su caso, Fecha de Vencimiento Prorrogado. En estas circunstancias, en cada Fecha de Pago se calculará el Importe de Reembolso debido a cada uno de los Pagarés tal y como se especifica en el **apartado 8.8.3** de este Documento Base Informativo.

En ambos supuestos, podrán producirse varios pagos hasta el reembolso total de las cantidades debidas por el Pagaré afectado.

F) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

G) Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés de hasta un máximo de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €), de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Las Emisiones podrán producirse desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente al décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución, siempre que no se hubiera producido previamente una Causa de Terminación del Periodo de Cesión, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el **apartado 8** del presente Documento Base Informativo.

Todos los Titulares de los Pagarés tienen los mismos derechos, no existiendo ningún derecho de prioridad.

H) Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente ni la Entidad Colaboradora garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1 *Declaración de Responsabilidad*

D. Manuel González Escudero, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, y con N.I.F. A-83774885 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**”), actuando en su condición de Director General Adjunto de la Sociedad Gestora, apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 12 de marzo de 2025, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el 25 de marzo de 2025, número 429 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, requerido por la Circular 1/2025 del MARF, de 16 de junio, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

2.2 *Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro*

D. Manuel González Escudero, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución, disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com), la cual recoge las reglas de funcionamiento del Fondo y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en ésta sobre el propio Documento Base Informativo.

3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

El asesor registrado designado por la Sociedad Gestora es Intermoney Agency Services, S.A. (el “**Asesor Registrado**”), con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª y con N.I.F. A09678483, inscrito en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 5/2023, emitida el 12 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, el Asesor Registrado se ha comprometido para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones a MARF.

Así, el Asesor Registrado deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de la misma cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del Mercado”.

El Asesor Registrado, deberá asegurarse de cumplir con la normativa aplicable (i) en la incorporación de los valores emitidos, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera

obligaciones y responsabilidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En su condición de Asesor Registrado, con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF:

- (i) ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo; y
- (ii) ha elaborado el Documento Base Informativo, revisado toda la información aportada al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.

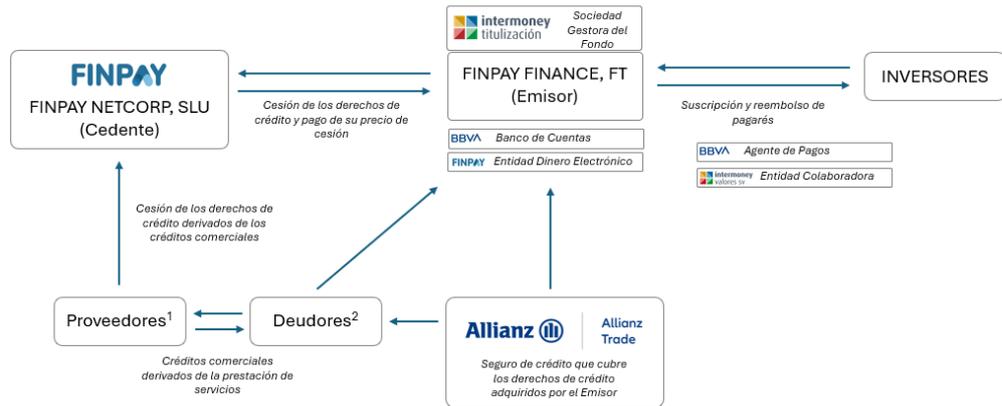
Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

- (i) preparará toda la información a remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que el Fondo haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento relevante por su parte de sus obligaciones que no hubiese quedado subsanado; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés cotizados en el MARF;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES



¹ Hoteleros, empresas de gestión de destinos, comercializadores, bancos de camas y agregadores
² Distribuidores, tour-operadores, bancos de camas y agencias de viajes

4.1 El Fondo

La denominación del Fondo es “**FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN**”. El Fondo ha sido constituido por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por FINPAY NETCORP, S.L.U., como entidad Cedente de los Derechos de Crédito, el 2 de junio de 2025, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Madrid y su N.I.F el V75896944. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de junio de 2025.

4.2 El Cedente

FINPAY NETCORP, S.L.U. fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación “THE FINLEY & INVOPAYMENTS COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA” mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca D. José Antonio Carbonell Crespi, con número 2.655 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al tomo 2.739, Folio 117 y hoja PM-82982.

Con fecha 19 de noviembre de 2019, el socio único del Cedente acordó, entre otras modificaciones estatutarias, el cambio de denominación a FINPAY NETCORP, S.A. y se elevó a público en virtud de escritura pública otorgada el 29 de noviembre de 2019, ante la Notaria de Palma de Mallorca Dña. Catalina Nadal Reus, con número 1.680 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al tomo 2.739, Folio 119 y hoja PM-82982.

Posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2019, el socio único del Cedente acordó la transformación en sociedad limitada, la ampliación del capital social y el traslado de domicilio social y se elevó a público en virtud de escritura pública otorgada el 28 de diciembre de 2020, ante el Notario de Palma de Mallorca D. José Antonio Carbonell Crespi, con número 3.131 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41.432, Folio 197, Sección 8 y hoja M-734189.

FINPAY NETCORP, S.L.U. es una sociedad que tiene por objeto social:

- a) La intermediación en operaciones de pago anticipada de crédito entre entidades mercantiles.
- b) La intermediación en la compraventa de divisas.
- c) La consultoría de gestión empresarial.

FINPAY NETCORP, S.L.U. es una sociedad cuyo socio único es FINLEY HOLDING COMPANY, S.L.

Su domicilio social está en Paseo de la Castellana, 126, 8º dcha, 28046 Madrid y su número de CIF es A-16551590.

4.3 La Sociedad Gestora

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización. InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. pertenece al Grupo CIMD.

Fue constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10. El domicilio social de InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es Calle Príncipe de Vergara 131, planta 3, 28002 Madrid y su N.I.F. A-83774885.

4.4 FinPay EDE

FinPay Entidad de Dinero Electrónico, S.A.U. ("**FinPay EDE**") es una entidad de dinero electrónico que está autorizada por la normativa europea como entidad de dinero electrónico y registrada como tal en el Banco de España con el número de registro 6.718, dado que todos los pagos que se realizan a través de la Plataforma se hacen mediante cuentas de dinero electrónico que cada operador tiene abiertas en FinPay EDE.

FINPAY Entidad de Dinero Electrónico, S.A.U. es una sociedad integrada en el mismo grupo mercantil que el Cedente, cuya matriz es FINLEY HOLDING COMPANY, S.L. El Cedente opera un plataforma tecnológica que permite a sus clientes acceder de manera indirecta a los servicios de pago que proporciona FinPay EDE. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá, en la Fecha de Constitución, en FinPay EDE las siguientes cuentas de dinero electrónico en euros, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Plataforma firmados en unidad de acto con la Escritura de Constitución, en los términos previstos en el **apartado 7.3** de este Documento Base Informativo:

- (i) la Cuenta de Cobros,
- (ii) la Cuenta de Compras, y
- (iii) La Cuenta de Interés.

4.5 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora es Euler Hermes France, Succursale française d'Euler Hermes SA RCS, cuya marca comercial es "**Allianz Trade**", entidad que ofrece a las empresas un enfoque exclusivo para el análisis y la gestión del riesgo, ofreciendo una gama de opciones flexibles que les permite disponer de una cobertura personalizada.

Allianz Trade es una entidad de nacionalidad francesa con domicilio social en 1, place des Saisons 92048 Paris la Défense Cedex.

En su condición de entidad aseguradora está autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad para operar en el ramo de seguro de crédito y sometida en el ejercicio de su actividad aseguradora a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuyo Registro administrativo de entidades aseguradoras se halla inscrita con la clave L0709.

4.6 Agente de Pagos

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atiende a través de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.** (el "**Agente de Pagos**" o "**BBVA**") o de la entidad que lo sustituya de conformidad con el Contrato de Agencia Financiera suscrito por la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) con BBVA, en la Fecha de Constitución del Fondo, para realizar el servicio financiero de la Emisión de Pagarés (el "**Contrato de Agencia Financiera**").

BBVA es una sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y NIF A-48265169. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.083, folio 1, hoja nº BI-17-A, inscripción 1ª.

4.7 Banco de Cuentas

Bajo el mismo Contrato de Agencia Financiera indicado en el apartado anterior, suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, se regulan las condiciones de la Cuenta de Tesorería, a través de la cual el Fondo realizará los pagos a los Titulares de los Pagarés.

En el Banco de Cuentas estará también abierta la Cuenta de Valores, en la que se depositarán los Valores de Inversión, de conformidad con el Contrato de Custodia de Valores y en los términos previstos en el **apartado 7.4** de este Documento Base Informativo.

En caso de que descenso de la calificación crediticia del Banco de Cuentas por debajo del nivel "*investment grade*" por S&P, Moody's, Fitch o DBRS, la Sociedad Gestora deberá sustituir al Banco de Cuentas por otra entidad que tenga, al menos, las referidas calificaciones en un plazo máximo de treinta (30) días (contados desde el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de dicho descenso).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas por otro con características similares siempre que dicha entidad tenga, al menos, calificación de "*investment grade*" por S&P, Moody's, Fitch o DBRS. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva

cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. Todos los costes incurridos por llevar cabo dichas alternativas serán por cuenta del Fondo.

4.8 Otros proveedores de servicios

4.8.1 Colocación de las emisiones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha concertado en la Fecha de Constitución con InterMoney Valores, S.V., S.A. el Contrato de Colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos por el Fondo al amparo del Programa de Pagarés.

4.8.2 Asesor Registrado

El asesor registrado designado por la Sociedad Gestora es InterMoney Agency Services, S.A.

4.9 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo son objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará, junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible, y, en cualquier caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio auditado.

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo ha designado a Pricewaterhousecoopers Auditores S.L. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 259, B, Torre PWC, 28046 Madrid, inscrita en el ROAC con el nº S0242, como auditores del Fondo.

5. EL EMISOR (el Fondo)

5.1 Naturaleza del Fondo

El Fondo ha sido constituido en España como un fondo de titulización en virtud de la Escritura de Constitución del mismo otorgada el 2 de junio de 2025 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez con número 773 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo ha sido constituido con el carácter de abierto en cuanto a su activo y su pasivo con la denominación “**FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social

en Príncipe de Vergara 131, Madrid y está sujeto a la Ley española y en concreto a (i) la Escritura de Constitución, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión; (iv) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”) y (v) a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De conformidad con la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo (previéndose la emisión sucesiva de valores), carente de personalidad jurídica.

El N.I.F. del Fondo es V75896944.

El L.E.I. del Fondo es 9598006QU2Z35RH54Q23.

5.2 Supuestos de liquidación

El Fondo se liquidará no más tarde de su Fecha de Vencimiento Legal, o de manera anticipada en caso de la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo**”):

- (i) cuando, habiendo finalizado el Periodo de Cesión, hubieran transcurrido tres (3) meses desde la Fecha de Vencimiento Ordinario o Prorrogado más tardía de los Pagarés emitidos por el Fondo;
- (ii) no habiendo finalizado el Periodo de Cesión, el día en el que el Cedente notifique a la Sociedad Gestora su intención de recomprar la totalidad de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo por un importe tal que, conjuntamente con los saldos depositados en las Cuentas del Fondo (incluida la liquidación de los Valores de Inversión), sea suficiente para que el Fondo amortice íntegramente, a su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinario o Prorrogado y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos, la totalidad de los Pagarés emitidos por el Fondo;
- (iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d), obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015);
- (iv) en la fecha que coincida con el sexto (6º) mes anterior a la Fecha de Vencimiento Legal; y
- (v) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador en cuatro (4) meses desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso.

5.3 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 5.2** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (i) Informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV (mediante el envío de la correspondiente escritura de extinción), MARF y a los Titulares de los Pagarés (en concreto, y en relación a estos últimos, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo mediante la publicación de otra información relevante en MARF- (OIR));
- (ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;
- (iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Pagarés; y
- (iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que correspondan hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Legal (inicial o modificada). Para realizar la venta de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios y contratar los servicios de asesores externos independientes que estime oportunos, a través de los cuales podrá solicitar ofertas en firme de, al menos, tres (3) entidades que, a juicio de tales asesores externos, puedan dar un precio de valor de mercado razonable de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados.

5.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá:

- (a) finalizado el Periodo de Cesión, por cualquiera de las causas previstas en las letras a) y c) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/2015;
- (b) cuando se hubiera completado el proceso de liquidación descrito en el apartado 5.3 de este Documento Base Informativo;
- (c) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal.

En cualquiera de estos casos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés, a través de MARF, e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora procederá dentro del año natural en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los Titulares de los Pagarés y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Copia de dicha acta será remitida a la CNMV.

5.5 Suspensión de una emisión de Pagarés

En caso de que, antes del envío del Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en cada Emisión de Pagarés, la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Colaboradora de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés de la Serie afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.

La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora.

En el supuesto de la suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes Gastos de Emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

6. ACTIVOS SUBYACENTES

6.1 Descripción de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito, tanto Iniciales como Adicionales, que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro derivados de los contratos celebrados por Proveedores y Deudores en el tráfico normal de su actividad profesional o empresarial, cuyo pago ha sido confirmado y autorizado a través de OPIs emitidas a través de la Plataforma, basadas en las confirmaciones de pago de las Facturas por los Deudores.

Estos Derechos de Crédito son previamente cedidos a través de la Plataforma al Cedente por los respectivos Proveedores, en virtud de los correspondientes contratos bilaterales firmados por el Cedente y el correspondiente Proveedor (los “**Contratos de Cesión**”). A efectos aclaratorios, se indica que los Proveedores se denominan “Usuarios Cedentes” en los correspondientes Contratos de Cesión.

Todas las Facturas de las que se derivan los Derechos de Crédito son validadas y aprobadas tanto por los Deudores como por los Proveedores y su existencia, junto con la de las OPIs asociadas, estará certificada por Digitel como Tercero de Confianza quien a su vez las incluirá en un registro *blockchain* público.

Todos los cobros procedentes de los Derechos de Crédito se ingresarán en la Cuenta de Cobros del Fondo abierta en FinPay EDE, una vez notificada, al correspondiente Deudor (a través de Digitel), la cesión de los mismos al Fondo.

Con periodicidad anual, los Derechos de Crédito y los procedimientos de originación y gestión de los mismos de acuerdo con la Política de Crédito y Gestión de FinPay (conforme se define en el Anexo de Definiciones de la Escritura de Constitución) serán objeto de revisión por parte de un tercero independiente (el “**Auditor de Derechos de Crédito**”), con el objeto de verificar el cumplimiento de las declaraciones y garantías efectuadas por FinPay en relación con los mismos en su cesión al Fondo, así como los compromisos asumidos por FinPay como Administrador de los mismos. En dicha revisión, cuyo alcance se establece en el Contrato de Relaciones Operativas, se podrán emplear técnicas de muestreo y el Auditor de Derechos de Crédito elaborará un informe que pondrá a disposición de la Sociedad Gestora. El Auditor de Derechos de Crédito deberá ser una firma de auditoría de reconocido prestigio seleccionada por el Cedente con el acuerdo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora publicará en www.imtitulizacion.com, y, en su caso, mediante la correspondiente otra información relevante, la circunstancia de que dicho informe se ha realizado y de cualquier incidencia relevante que se pudiera derivar del mismo. Las partes acuerdan que el Auditor de Derechos de Crédito a la Fecha de la Constitución será KPMG Auditores, S.L. con CIF B78510153 inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702.

El “**Valor Nominal Pendiente**” de cada Derecho de Crédito se define como el importe consignado en la Factura correspondiente, pendiente de reembolso. Dicho importe incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro concepto (incluidos impuestos indirectos) a cuyo pago venga obligado el Deudor con motivo de la citada Factura, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, con un Valor Nominal Pendiente de QUINCE MIL ONCE EUROS Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (15.011,06€) y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquirirán en cualquier fecha distinta de la Fecha de Constitución por el Fondo dentro del Periodo de Cesión.

En Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha firmado los Términos y Condiciones de la Plataforma, al objeto de operar en la Plataforma como usuario de la misma, al objeto de que se hagan las notificaciones correspondientes del proceso de cesión y poder abrir y operar las cuentas de dinero electrónico (Cuenta de Cobros, Cuenta de Interés y Cuenta de Compras) a través de las cuales se reciben los cobros de los Derechos de Crédito y se realizan los pagos de los precios de cesión de los Derechos de Crédito. El Fondo no pagará ninguna tarifa, comisión o gasto por ser usuario de la Plataforma. En caso de discrepancia entre cualquiera de los Términos y Condiciones de la Plataforma y la Escritura, prevalecerá lo dispuesto en la Escritura.

6.2 Criterios de Elegibilidad

Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

Criterios de Elegibilidad Individuales:

- a. El Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable;
- b. El Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito por habérselo cedido previamente el correspondiente Proveedor, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo.
- c. El Derecho de Crédito está debidamente documentado a través de la Plataforma y su documentación, así como el Documento de Cesión al Fondo correspondiente, están debidamente depositados en las oficinas del Cedente, con su correspondiente certificado digital emitido por Digitel, y están a disposición de la Sociedad Gestora.
- d. El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente, es gestionado por parte del Cedente de conformidad con su Política de Crédito y Gestión y con todas las disposiciones legales y contractuales aplicables, y los importes recibidos en relación con dicho Derecho de Crédito serán cobrados en la Cuenta de Cobros.
- e. La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación.
- f. El Derecho de Crédito ha sido originado en el curso ordinario del negocio del Proveedor, en condiciones de mercado, y deriva de los contratos celebrados por los Proveedores y Deudores en el tráfico normal de su actividad profesional o empresarial.
- g. El Deudor ha ordenado de manera irrevocable, y a través de los procedimientos que a tal efecto tiene establecidos FinPay para emitir dicha instrucción, el pago en la fecha de vencimiento de la Factura a través de cuentas de dinero electrónico abiertas en FinPay EDE, conforme a los Términos y Condiciones de la Plataforma. En particular, la Factura ha sido confirmada o aceptada a través de la emisión (que FinPay no ha rechazado) de la correspondiente OPI y el Deudor ha autorizado que se cargue o adeude en su cuenta abierta en FinPay EDE a favor del Fondo el importe del Derecho de Crédito recogido en la correspondiente Factura.

En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Proveedor; (ii) ni el Cedente ni el Proveedor ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes; (iii) el Derecho de Crédito se encuentra en plena vigencia y efecto, no ha sido resuelto ni frustrado y no está sujeto a ningún tipo

de rescisión u otra defensa y (iv) no está sujeto a afección o restricción alguna a su libre disponibilidad por razón de normas de origen contractual, legal o reglamentaria ni pesa sobre él contienda ni retención por parte del Deudor ni de terceros, ni existe ningún impedimento a la cesión de dicho Derecho de Crédito ni el Cedente requiere de autorización alguna o de cualquier otra persona para la efectiva cesión del Derecho de Crédito al Fondo.

- h. El Cedente, en su doble condición de Administrador, y el correspondiente Proveedor han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago de los Derechos de Crédito sea ingresado directamente en la Cuenta de Cobros abierta en FinPay EDE.
- i. Tanto la Factura como la OPI correspondiente han recibido un sellado de tiempo por parte del Tercero de Confianza, que este a su vez ha procedido a su registro blockchain público, y que FinPay ha elevado a público ante notario la evidencia de dicho registro.
- j. No existe incidencia alguna relacionada con la venta, suministro o prestación del servicio de los que traen causa, ni la existencia de créditos cruzados con el Deudor que permitan alegar a éste la extinción de la deuda por compensación.
- k. El Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión distinta de la realizada a favor del Fondo, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito.
- l. El Deudor del Derecho de Crédito no es también Deudor de algún Derecho de Crédito Moroso (conforme a la definición del **apartado 6.5**), ni el Cedente tiene conocimiento de que ni el Deudor ni el Proveedor estén incumpliendo dentro de la Plataforma, o en los doce (12) meses anteriores a la cesión hubieran incumplido dentro de la Plataforma, ninguna obligación financiera de pago frente a terceros, o hubieran estado, estén o se prevea que vaya a iniciar un procedimiento concursal; o se encuentren en alguna base de datos con historial crediticio negativo.
- m. El Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado.
- n. La fecha de pago del Derecho de Crédito no es superior a sesenta (60) días vista a contar desde la fecha de la Factura vinculada a dicho Derecho de Crédito.
- o. Exclusivamente en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, que tanto el Derecho de Crédito, como el Cedente y los Deudores cumplen con todos los requisitos exigidos por la Compañía de Seguros que permiten al Derecho de Crédito estar cubierto por la Póliza de Seguros, de tal forma que el Derecho de Crédito no incurre en ninguna de las causas de exclusión de cobertura establecidas en la Póliza de Seguros.
- p. Exclusivamente en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, que en virtud de la Póliza de Seguros, la Compañía de Seguros cubre las pérdidas que pudieran afectar al Derecho de Crédito por impago del Deudor, en el Porcentaje de Cobertura consignado en la Póliza de Seguros.

- q. El Proveedor y el Deudor del Derecho de Crédito no pertenecen al mismo grupo societario.
- r. No existen sospechas de una utilización no autorizada o fraudulenta de la OPI o de la Plataforma en general, ni en particular para una operación de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Criterios de Elegibilidad de Cartera

Asimismo, los Derechos de Crédito que vayan a cederse en una Fecha de Compra deberán cumplir, de manera conjunta y tomando en consideración los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en tal Fecha de Compra que se encuentren pendientes de vencimiento, con todos los criterios de elegibilidad siguientes (“**Criterios de Elegibilidad de Cartera**”):

- a. El Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Derechos de Crédito excede en, al menos, un 0,25% al Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés.
- b. El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con un mismo Deudor, no excede de los límites de cobertura por Deudor en vigor conforme a la Póliza de Seguros.

6.3 *Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión*

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiera, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito. Igualmente, el Fondo adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el Cedente (incluidos los derechos a reclamar a los Proveedores por el incumplimiento de las declaraciones y garantías otorgadas al Cedente en los correspondientes Contratos de Cesión).

Asimismo, corresponderán al Fondo las indemnizaciones derivadas de la Póliza de Seguros.

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo. Por su parte, en cada Fecha de Compra será, asimismo, plena e incondicional para cada Derecho de Crédito Adicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total reembolso de los mismos.

La cesión de Derechos de Crédito se efectúa (para el caso de los Derechos de Crédito Iniciales) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito Adicionales) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Escritura de Constitución.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito, de su titularidad legal, del ejercicio de las acciones legales que le correspondan frente al Proveedor en virtud de los Contratos de Cesión y de su cobertura bajo la Póliza de Seguros.

Excepción hecha de todos aquellos Derechos de Crédito que sean Derechos de Crédito Disconformes, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Proveedores o Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Proveedores o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito, o del impago de la Compañía de Seguros.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo en relación con los Derechos de Crédito Disconformes.

6.4 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

6.4.1 Importe y Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito Iniciales

En la Fecha de Constitución del Fondo (la “**Fecha de Compra Inicial**”) y en virtud de la Escritura de Constitución, completada con el otorgamiento de un documento de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales por parte de FinPay conforme al modelo que se adjunta a la Escritura de Constitución, con el objeto de certificar la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, el Cedente ha cedido a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales por un precio de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (14.936,21 €). Mediante la cesión producida en virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, acepta la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, cuyo pago se satisfizo el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la Escritura en CNMV (la “**Fecha de Desembolso Inicial**”) utilizando para ello la disposición que, en dicha fecha, se realizó a cargo de la Línea de Crédito Subordinada.

6.4.2 Precio y forma de pago de Derechos de Crédito Iniciales

El precio de cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales será de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (14.936,21 €) (el “**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**”).

El pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se hará mediante compensación del importe de la disposición inicial de la Línea de Crédito Subordinada

6.5 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución y en cada una de las Fechas de Compra, dentro del “**Periodo de Cesión**”, que será el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución (incluida) y hasta la última de las siguientes fechas (i) la fecha que sea sesenta (60) días anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario más lejana de entre todos los pagarés vivos emitidos por el Fondo y (ii) la fecha (inicial o modificada) en la que hubiera finalizado el Periodo de Emisión.

El Periodo de Cesión terminará anticipadamente, en su caso, en la fecha en la que tuviera lugar alguno de los siguientes supuestos (“**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**”):

- (i) cuando se produzca alguno de los Supuestos de Sustitución del Administrador;
- (ii) cuando la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contienen salvedades y, a juicio de la CNMV, dichas salvedades afecten a los Derechos de Crédito. A estos efectos, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus cuentas anuales auditadas correspondientes a cada ejercicio, no más tarde del 30 de junio de del año siguiente;
- (iii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento por cualquier medio, incluido el informe que elabore el Auditor de Derechos de Crédito, de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento del Cedente (conforme se define este concepto en el Anexo de Definiciones de la Escritura de Constitución) o, de que cualquier manifestación o declaración realizada por el Cedente con respecto a sí mismo o en relación a los Derechos de Crédito, en el momento de su correspondiente cesión en virtud del **apartado 6.7** de este Documento Base Informativo fuese falsa o inexacta en sus términos principales, a menos que el Cedente remediase las consecuencias de dicha falsedad o inexactitud dentro del plazo máximo previsto y conforme a lo establecido en el **apartado 6.8**. No obstante, a los efectos de este apartado, no se tendrá en cuenta la adopción por el Cedente de ningún remedio, tal como viene obligado en virtud del **apartado 6.8** cuando la manifestación o declaración incumplida se refiera a la existencia o validez de cualesquiera Derechos de Crédito y/o a la existencia o validez de OPIs correspondientes a Derechos de Crédito cedidos, que en conjunto y de manera acumulada, representen un importe superior a cien mil (100.000) euros;
- (iv) el día en el que, habiéndose producido la cancelación anticipada o no renovación de la Póliza de Seguros, ésta no se haya sustituido por otra póliza de seguros suscrita con una Compañía de Seguros Elegible en el plazo de ciento veinte (120) días. Adicionalmente, durante el periodo en que no se encuentre en vigor la Póliza de Seguros, el Cedente no podrá ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo;
- (v) el día en el que la Sociedad Gestora tenga conocimiento del concurso o insolvencia de la Compañía de Seguros, incumplimiento por ésta de sus obligaciones de pago contraídas bajo la Póliza de Seguros, o la pérdida de consideración como Compañía de Seguros Elegible, sin que haya sido reemplazada por otra Compañía de Seguros Elegible en el plazo de ciento veinte (120) días. A efectos aclaratorios, durante el periodo comprendido hasta la designación de una nueva Compañía de Seguros, el Cedente no podrá ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo;
- (vi) en caso de que, en una Fecha de Referencia (tal y como se define en el **apartado 7.2**), el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos (tal y como se definen más adelante en esta Estipulación) exceda el quince por ciento (15%) del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito;

- (vii) en caso de que, en una Fecha de Referencia, el Ratio Acumulado Anualizado de los Derechos de Crédito Morosos (tal y como se define más adelante en este apartado) sea superior al diez por ciento (10%);
- (viii) en caso de que, durante tres (3) Fechas de Pago consecutivas, la Reserva para Intereses y Gastos haya tenido un saldo inferior al Nivel Requerido de la Reserva para Intereses y Gastos (conforme se definen ambos conceptos en el **apartado 10**);
- (ix) en cualquier fecha en la que el Requisito de Colateralización Mínimo se hubiera incumplido de acuerdo con el Contrato de Relaciones Operativas;
- (x) el día en el que, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole, ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluido el supuesto de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (xi) el día en que se produzca cualquier impago (que no hubiera sido subsanado en diez (10) días) del Fondo respecto de sus obligaciones de pago correspondientes a los Pagarés a su vencimiento (que podrá venir determinado por su Fecha de Vencimiento Ordinario o, en su caso, la Fecha de Vencimiento Prorrogado tal como se establece en el **apartado 8.8.2**); y
- (xii) el día en el que tenga lugar un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora calculará, en cada Fecha de Referencia, el “**Ratio Acumulado de Derechos de Crédito Morosos**” que será el cociente entre:

- (a) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente en su correspondiente Fecha de Compra por el Fondo de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados como Derechos de Crédito Morosos desde la Fecha de Constitución del Fondo; entre
- (b) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente en su correspondiente Fecha de Compra por el Fondo de todos los Derechos de Crédito que el Fondo hubiera adquirido desde la Fecha de Constitución del Fondo; entre
- (c) el cociente, redondeado a dos decimales, entre (y) los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Referencia, y (z) 365.

“**Derechos de Crédito Morosos**” significa los Derechos de Crédito Vencidos que no tengan la consideración de Derechos de Crédito Fallidos respecto de los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) días desde su Fecha de Vencimiento sin que el Deudor haya procedido al pago.

“**Derechos de Crédito Vencidos**” significa todos los Derechos de Crédito que tienen demora en los pagos.

“**Derechos de Crédito Fallidos**” significa los Derechos de Crédito Vencidos que mantengan cantidades impagadas transcurridos más de ciento ochenta (180) días desde su Fecha de Vencimiento sin que ni el Deudor haya procedido al pago. En caso de concurso, insolvencia, quiebra (o situación o procedimiento análogo) o impago de la Compañía de Seguros, todos los Derechos de Crédito Morosos pasarán a tener la consideración de Derechos de Crédito Fallidos hasta que cese dicha situación.

A estos efectos, el “**Tipo de Interés Implícito del Derecho de Crédito**” significa, para cada Derecho de Crédito pendiente de pago, el resultado de efectuar la siguiente división:

$$\frac{\text{Descuento DC} * 365}{\text{Precio de Cesión} * \text{Plazo DC}}$$

Donde:

“**Descuento DC**” = para cada Derecho de Crédito pendiente de pago, la diferencia entre su Valor Nominal Pendiente y su Precio de Cesión al Fondo.

“**Plazo DC**” = número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito consignada en la Factura, contados desde la Fecha de Compra en la que fue adquirido por el Fondo.

El “**Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Derechos de Crédito**” significa, el resultado de dividir:

- A) el sumatorio del producto, para cada Derecho de Crédito vivo, de su Tipo de Interés Implícito del Derecho de Crédito, por el Precio de Cesión del correspondiente Derecho de Crédito; y
- B) el sumatorio del Precio de Cesión de todos los Derechos de Crédito vivos a esa fecha.

A su vez, “**Tipo de Interés Implícito del Pagaré**” significa, para cada Pagaré vivo (teniendo en cuenta cada una de las Emisiones o ampliaciones de las mismas), el resultado de efectuar la siguiente división:

- Para los Pagarés con un plazo inicial inferior o igual a 365 días:

$$\frac{\text{Descuento Pagaré} * 365}{\text{Precio de Emisión del Pagaré} * \text{Plazo Pagaré}}$$

- Para los Pagarés con un plazo inicial superior a 365 días:

$$\left(\frac{\text{Valor Nominal Pendiente del Pagaré}}{\text{Precio de Emisión del Pagaré}} \right)^{\frac{365}{\text{Plazo Pagaré}}} - 1$$

Donde:

“**Descuento Pagaré**” = para cada Pagaré vivo, la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente y el Precio de Emisión de dicho Pagaré.

“**Plazo Pagaré**” = número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Pagaré en su correspondiente Fecha de Emisión.

El “**Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés**” significa, el resultado de dividir:

- a) el sumatorio del producto, para cada Pagaré vivo, del Tipo de Interés Implícito del Pagaré por el Precio de Emisión del correspondiente Pagaré; y

b) el sumatorio del Precio de Emisión de todos los Pagarés vivos a esa fecha.

El “**Vencimiento Residual Medio Ponderado de los Pagarés**” significa, el resultado de dividir:

- a) el sumatorio del producto, para cada Pagaré vivo (teniendo en cuenta cada una de las Emisiones o ampliaciones de las mismas), del Plazo Residual del Pagaré y el Precio de Emisión del correspondiente Pagaré; y
- b) el sumatorio del Precio de Emisión de todos los Pagarés vivos a esa fecha.

“**Plazo Residual del Pagaré**” significa, a una fecha, el número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento de un determinado Pagaré.

El “**Requisito de Colateralización Mínimo**” se entenderá que se ha incumplido en una fecha determinada cuando la suma del Precio de Emisión de todos los Pagarés vivos exceda a la suma de las siguientes cantidades:

- a) El mínimo entre:
 - (i) La diferencia positiva entre (i) la suma de la totalidad del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Asegurados no Fallidos (conforme se define este concepto en el Anexo de Definiciones de la Escritura de Constitución) que están vivos en el Fondo, multiplicado por el Porcentaje de Cobertura, y (ii) el importe de la franquicia anual pendiente de consumir correspondiente a la Póliza de Seguros), y
 - (ii) el importe de la Indemnización Máxima Anual no consumida conforme a la Póliza de Seguros, más
- b) El saldo de la Cuenta de Compras, más
- c) El precio de adquisición de los Valores de Inversión que se encuentren depositados en la Cuenta de Valores.

Durante el Periodo de Cesión, el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales a un Precio de Cesión que se establece en el apartado siguiente. El pago de dicho Precio de Cesión se efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras a que se refiere el **apartado 7.3**, con cargo a las disposiciones de la Línea de Crédito a que se refiere el **apartado 9 y/o** con la emisión de nuevos Pagarés a que se refiere el **apartado 8**.

Precio y forma de pago de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito (el “**Precio de Cesión**”) deberá ser tal que se cumpla el Criterio de Elegibilidad de Cartera a) del **apartado 6.2**.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será adeudado al saldo de Cuenta de Compras y abonado, en relación con cada uno de los Derechos de Crédito, en la cuenta de dinero electrónico correspondiente a cada Proveedor el mismo día de la Fecha de Compra.

Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles de la semana durante el Periodo de Cesión.

En este sentido, “**Fecha de Compra Inicial**” y las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las “**Fechas de Compra**”, e, individualmente, cualquiera de ellas, una “**Fecha de Compra**”.

Sin perjuicio de que desde la Fecha de Constitución del Fondo, y respecto de todas y cada una de las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales que se efectúen en el futuro, el Cedente declara expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirán en cada Fecha de Compra los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 6.2** anterior, y reiterará la misma declaración de manera expresa en cada uno de los Documentos de Cesión al Fondo que remita a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, indicando que los Derechos de Crédito Adicionales objeto de dicha cesión cumplen con los Criterios de Elegibilidad así como con las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7** siguiente.

La obligación de adquirir Derechos de Crédito por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución. El Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo han establecido procedimientos operativos para llevar a cabo las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales en el Contrato de Relaciones Operativas firmado en la Fecha de Constitución del Fondo.

Procedimiento de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en las Fechas de Compra de acuerdo con el procedimiento que se detalla en la Escritura de Constitución.

Comprobación del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

Una vez finalizado el tiempo habilitado en cada Fecha de Compra para efectuar la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, el Cedente deberá, por medios telemáticos, poner a disposición de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de información que se establece en el Contrato de Relaciones Operativas, toda la información relevante a todas y cada una de las cesiones producidas durante dicha fecha. La Sociedad Gestora realizará las comprobaciones que considere necesarias, con el fin de verificar, de acuerdo a dicha información disponible, que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad establecidos.

En caso de que, de acuerdo a la comprobación realizada en dicha fecha, o sujeto al conocimiento de cualquier otra información adicional relevante que pudiera ser conocida en el futuro, la Sociedad Gestora considere que, referidas a su respectiva Fecha de Compra, no se hubieran cumplido todas las declaraciones efectuadas por el Cedente, de acuerdo con el **apartado 6.7]** del presente Documento Base Informativo, con respecto a algún Derecho de Crédito previamente adquirido por el Fondo (cada uno de estos Derechos de Crédito, un “**Derecho de Crédito Disconforme**”), aplicará lo establecido en el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo.

Comunicación a la CNMV

Mensualmente, una vez realizada la conciliación descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.

- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7**.

6.6 Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito

El Cedente, bien directamente o, en su caso, a través de terceros que actuarán en nombre del Cedente y del Fondo, notificará a cada Deudor, a través de la Plataforma, en la fecha de la correspondiente cesión al Fondo de Derechos de Crédito de dicho Deudor, la compra por el Cedente de los Derechos de Crédito y la posterior cesión de los mismos al Fondo, así como que el pago de los mismos deberá hacerse directamente en la Cuenta de Compras abierta por el Fondo en FinPay EDE.

El Cedente vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora la recepción por parte de cada Deudor de la notificación efectuada.

En caso de que el Cedente recibiese en sus cuentas, o abonase en cuenta diferente a las Cuentas de Fondo cualquier cantidad correspondiente a los Derechos de Crédito, ya sea del Deudor, del Proveedor o de la Compañía de Seguros, transferirá dichas cantidades, con carácter inmediato, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Igualmente, en caso de que tuviese conocimiento de que las cantidades correspondientes a un Derecho de Crédito han sido transferidas a la cuenta del correspondiente Proveedor, el Cedente reclamará al Proveedor para que realice la correspondiente transferencia a la Cuenta de Cobros tan pronto como tenga conocimiento.

Sin perjuicio de la obligación general de notificar la cesión del Cedente, éste ha otorgado, en virtud de la Escritura, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora para que ésta, en su caso, pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Derechos de Crédito, si los hubiera.

Igualmente, la Sociedad Gestora ha otorgado, en virtud de la Escritura, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias al Cedente para que pueda notificar, en su calidad de cesionario, la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Derechos de Crédito, si los hubiera.

6.7 Declaraciones de la Entidad Cedente

El Cedente manifiesta y garantiza a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión por su parte de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

a) En relación con el Cedente:

- (i) que es una sociedad limitada válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura;

- (ii) que las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios han sido auditadas y no contienen salvedades;
 - (iii) que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia o concurso;
 - (iv) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de la Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo;
 - (v) que, junto con FinPay EDE, forma parte del Grupo FinPay;
 - (vi) que, según su conocimiento, FinPay EDE mantiene la licencia como entidad de dinero electrónico y no está incurso en inspección alguna por parte del Banco de España de la que cupiera esperarse como resultado la pérdida de la misma;
 - (vii) que, en relación con el alta de Deudores y Proveedores de los que proceden los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, ha cumplido con los requisitos en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que le son aplicables de acuerdo con los procedimientos internos de su Plataforma y la normativa en vigor;
 - (viii) que mantiene procedimientos de autenticación segura conforme a la normativa que le es de aplicación, que le permiten asegurar la identidad y capacidad legal de todas aquellas personas que operan en su Plataforma y que nadie, dentro o fuera de FinPay, salvo los propios interesados, tiene capacidad de acceder a los mismos;
 - (ix) que los Límites de Crédito del Deudor comunicados al Fondo como parte de cada Documento de Cesión al Fondo se corresponden con los aprobados y en vigor en cada momento por parte de la Compañía de Seguros;
 - (x) que, salvo por aquellos Derechos de Crédito Disconformes y aquellos Derechos de Crédito que se pretendan ceder al Fondo en un momento posterior y no haya sido posible hacerse todavía por cuestiones operativas, no mantiene titularidad alguna sobre otros derechos de crédito que pudieran considerarse elegibles a efectos de cobertura en la Póliza de Seguros;
 - (xi) que, en el caso de Derechos de Crédito que satisfagan los Criterios de Elegibilidad, y salvo que el Fondo no tuviera recursos suficientes para proceder a su compra, el Cedente se abstendrá de ofrecerlos a terceros distintos del Fondo;
 - (xii) que aquellos Deudores que hubieran incumplido cualesquiera compromisos de pago a ejecutar a través de la Plataforma, serán excluidos a partir de ese instante por FinPay respecto de la prestación de cualquier servicio de pago en la Plataforma; y
 - (xiii) que se encuentra al corriente de pago de todos los compromisos que como Asegurado tiene en virtud de la Póliza de Seguros, en especial el pago de la prima.
- b) En relación con los Derechos de Crédito:

- (i) que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;
- (ii) que todos los Derechos de Crédito han sido originados por FinPay de acuerdo con su Política de Crédito y Gestión;
- (iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos;
- (iv) que los Derechos de Crédito cedidos al Fondo no han sido objeto por parte de FinPay de selección alguna que pudiera implicar que dichos Derechos de Crédito seleccionados cuentan a priori con una calidad crediticia inferior a la de otros derechos de crédito no seleccionados, y que FinPay no tiene constancia alguna de que los mismos cuenten a priori con una calidad crediticia inferior a la de otros derechos de crédito no ofrecidos para su cesión por parte de los Proveedores.

6.8 Derechos de Crédito Disconformes

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a su cesión en la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o de la correspondiente Fecha de Compra posterior en caso de los Derechos de Crédito Adicionales, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito constituye un Derecho de Crédito Disconforme, el Cedente acepta que, tras el conocimiento de dicha circunstancia, en su caso a través de la comunicación que a tal efecto le realice la Sociedad Gestora, procederá de acuerdo con el Contrato de Relaciones Operativas a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Disconforme y al abono a la mayor brevedad posible en la Cuenta de Compras, y nunca más tarde del Plazo Límite de Ajuste aplicable (conforme este se define en el Anexo de Definiciones de la Escritura de Constitución), del importe correspondiente al pago del Precio de Cesión que fue satisfecho por parte del Fondo.

En el caso de que, por no haber abonado FinPay al Fondo el Precio de Cesión correspondiente, no hubiera podido completarse la resolución de la cesión de algún Derecho de Crédito en el plazo previsto de acuerdo con el párrafo precedente y el Contrato de Relaciones Operativas, mientras dicha situación persista, la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo quedará interrumpida, y ello sin perjuicio de que habiendo transcurrido más de dos (2) Días Hábiles sin que dicha resolución se hubiera completado, ello determinaría la incursión de FinPay en un Supuesto de Incumplimiento del Cedente, y por tanto en una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión de acuerdo con el **apartado 6.5**, en relación con la finalización anticipada del Periodo de Cesión.

Cualquier retraso en el abono de dicho importe y hasta su efectiva liquidación por el Cedente, devengará a favor del Fondo un interés, equivalente al interés implícito determinado por el Descuento DC aplicable a dicho Derecho de Crédito.

6.9 *Compensación*

Sin perjuicio de la declaración j) del **apartado 6.2**, en el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al correspondiente Proveedor o el Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal Derecho de Crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado (hasta el Valor Nominal Pendiente de dicho Derecho de Crédito) más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.

La obligación de ingreso al Fondo por parte del Cedente establecida en el párrafo anterior se aplicará, en el caso de que el pago del Derecho de Crédito sea realizado por la Compañía de Seguros tras la ocurrencia de un supuesto de indemnización por la diferencia entre el importe indicado en el párrafo anterior y la indemnización recibida por el Fondo de la Compañía de Seguros, y siempre que dicho pago esté suficientemente identificado.

6.10 *Otros compromisos del Cedente como originador a los efectos del Reglamento de Titulización*

De conformidad con el Reglamento de Titulización y con lo dispuesto en la Estipulación 5.11 de la Escritura de Constitución:

- (i) El Cedente, como entidad originadora a los efectos del Reglamento de Titulización retendrá, en virtud del otorgamiento de la Línea de Crédito Subordinada, de forma continua un interés económico neto significativo en la titulización llevada a cabo en virtud de la Escritura de Constitución y documentación accesoria que no podrá ser inferior al 5%, conforme al Artículo 6 del Reglamento de Titulización (y en particular, a la modalidad de retención establecida en el apartado 3.(d) de dicho artículo) y a las disposiciones que lo desarrollan, tal como resulte aplicable en cada momento (el “**Importe Mínimo Retenido**”).
- (ii) El Cedente, como originador, y el Fondo como SSPE (con el significado atribuido a este término en el Reglamento de Titulización) han acordado en virtud de la Escritura de Constitución, nombrar al Cedente como entidad responsable de la presentación de la información a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Titulización, quien deberá, por consiguiente, cumplir con los requisitos de transparencia establecidos en dicho artículo 7 del Reglamento de Titulización. No obstante, en virtud de la Escritura de Constitución, el Cedente ha delegado en la Sociedad Gestora (a) el envío, presentación o puesta a disposición de toda la información indicada en el artículo 7 del Reglamento de Titulización; y (b) la preparación del Informe Regulatorio del Inversor.
- (iii) La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Cedente y por su delegación, deberá cumplir con los requisitos de transparencia establecidos en dicho artículo 7 del Reglamento de Titulización.

6.11 *Administración de los Derechos de Crédito*

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, ésta ha delegado en FinPay la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos agrupados en el Fondo). A estos efectos la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha suscrito, en la Fecha de Constitución, el “**Contrato de Administración**” con FinPay (a estos efectos, el “**Administrador**”) por el que se regulan las condiciones en que dicha administración se llevará a cabo.

FinPay ha declarado que cuenta, en la Fecha de Constitución, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito similares que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente en defensa de los intereses del Fondo, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en el Contrato de Administración, en la Póliza de Seguros, en los Contratos de Cesión y en la Escritura de Constitución.

FinPay llevará a cabo la administración de los Derechos de Crédito, incluida la gestión de la Póliza de Seguros, de acuerdo a las reglas y principios contenidos en sus procedimientos internos de originación y administración (la “**Política de Crédito y Gestión**”), que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora y se han adjuntado en el Contrato de Administración.

La Política de Crédito y Gestión no podrá ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales, salvo las que en su caso vinieran determinadas por imposición legal o regulatoria, sin la aprobación previa de la Sociedad Gestora.

En virtud de lo anterior, el Administrador se ha comprometido en el Contrato de Administración a lo siguiente:

- a) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito y de los Contratos de Cesión correspondientes, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- b) Cumplir con diligencia como representante del Fondo y en el mejor interés del mismo, con todas aquellas obligaciones correspondientes al Fondo en su calidad de asegurado bajo la Póliza de Seguros, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias para asegurar en todo momento el mantenimiento de la cobertura de los Derechos de Crédito bajo la Póliza de Seguros y la reclamación de las indemnizaciones pertinentes por los Derechos de Crédito que resultasen

impagados, y evitar aquellas actuaciones u omisiones que pudieran suponer la pérdida de cobertura de los Derechos de Crédito o la percepción de dichas indemnizaciones, todo ello con sujeción a lo previsto en el Contrato de Administración y en la referida Póliza de Seguros.

- c) Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Pagarés en sus relaciones con los Proveedores y/o los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.
- d) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura y en el Contrato de Administración.
- e) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- f) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones y, siendo FinPay el Administrador, en particular para la prestación del servicio de pago, cobro y emisión de dinero electrónico a través de las cuentas de dinero de electrónico de FinPay EDE.
- g) Siendo FinPay el Administrador, abstenerse de modificar la Póliza de Seguros, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, en ninguno de los términos que pudieran afectarle, y, en todo caso, a informar con la suficiente antelación a la Sociedad Gestora, de cualquier modificación que pretenda realizar.
- h) Siendo FinPay el Administrador, comunicar al Fondo y previa a su solicitud para aprobación por la Compañía de Seguros, la propuesta de establecimiento de nuevos Límites de Crédito por Deudor, o modificación de los existentes, y remitir al Fondo sin dilación, copia de dicha aprobación por parte de la Compañía de Seguros, en el momento en que tenga constancia de la misma.
- i) Siendo FinPay el Administrador, transmitir al Fondo cuando se produzca, cualquier notificación recibida de la Compañía de Seguros.
- j) Siendo FinPay el Administrador, proceder al pago de la prima de la Póliza de Seguros en las fechas establecidas al efecto, así como satisfacer a la Compañía de Seguros los gastos de análisis y estudio y gastos de gestión de cobro en virtud de la Póliza de Seguros y, en su defecto, a comunicar sin dilación dicho impago al Fondo.
- k) A no interferir y abstenerse, salvo que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, lo requiera, de relacionarse, unilateralmente y sin el conocimiento de la Sociedad Gestora, con la Compañía de Seguros a partir del momento en que la Sociedad Gestora le comunique el acaecimiento de alguno de los Supuestos de Sustitución del Administrador, o siendo FinPay el Administrador, la revocación del mandato para su representación frente a la Compañía de Seguros.

- l) Proporcionar al Fondo con frecuencia diaria el Informe de Administración, conforme se define más adelante, el cual deberá contener entre otra, la información sobre los Límites de Crédito por Deudor en cada momento en vigor tal como apliquen bajo la Póliza de Seguros.
- m) Siendo FinPay el Administrador, entregar al Auditor de Derechos de Crédito cualquier información que sea requerida por éste a los efectos de llevar a cabo bajo los procedimientos y las pruebas previamente acordadas por FinPay, el Auditor y el Fondo, la verificación del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad por parte de los Derechos de Crédito, así como del cumplimiento en general por FinPay de sus procedimientos internos respecto de la asunción y administración de los riesgos de crédito derivados de los Derechos de Crédito.
- n) Siendo FinPay el Administrador, cumplir con los requisitos en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que le son aplicables de acuerdo con sus procedimientos internos de su Plataforma y la normativa en vigor.
- o) Siendo FinPay el Administrador, mantener procedimientos de autenticación segura conforme a la normativa que le es de aplicación, que le permiten asegurar la identidad y capacidad legal de todas aquellas personas que operan en su Plataforma y que nadie, dentro o fuera de FinPay, salvo los propios interesados, tiene capacidad de acceder a los mismos.

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros y administrador de los Derechos de Crédito y depositarios de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En la Escritura de Constitución se incluye un resumen de los términos y condiciones principales a incluir en el Contrato de Administración, sin perjuicio del mayor detalle y concreción que allí se recoja.

6.12 Póliza de Seguros

Con fecha 25 de junio de 2025 (con efecto el 1 de junio de 2025), el Cedente como tomador y asegurado y el Fondo como asegurado [han celebrado] un contrato de seguro de crédito con número de referencia P10008731, con Euler Hermes France, Succursale française d'Euler Hermes SA RCS, cuya marca comercial es "**Allianz Trade**", como asegurador. Dicha póliza de seguros tiene una duración anual y vence el 31 de mayo de 2026 y, a su vencimiento se prorrogará de forma tácita por periodos de seguro sucesivos de la misma duración, salvo que se cancele anticipadamente a voluntad de los asegurados o el asegurador, mediante el envío de comunicación escrita a tal efecto, dos (2) meses antes del vencimiento del periodo de seguro (la "**Póliza de Seguros Inicial**").

A continuación, se indican algunas de las principales condiciones particulares de la Póliza de Seguros Inicial:

- i) El Porcentaje de Cobertura es el 95% del importe nominal consignado en cada Factura.

- ii) La Indemnización Máxima Anual para el periodo de cobertura inicial no será inferior a 50.100.000 euros.
- iii) A la Póliza de Seguros Inicial le es de aplicación una Franquicia Anual Agregada equivalente a 350.000 euros.

A los efectos del presente Documento Base Informativo, se entiende tanto para la Póliza de Seguros Inicial como para cualquier Póliza de Seguros que aplicase en el futuro:

- **“Porcentaje de Cobertura”** es el porcentaje que, multiplicado por la pérdida sufrida en relación con un Derecho de Crédito en caso de siniestro, determina el importe de la indemnización que debe satisfacer la Compañía de Seguros (sin perjuicio de la aplicación de la Indemnización Máxima Anual y la Franquicia Anual Agregada).
- **“Indemnización Máxima Anual”** es el importe máximo a indemnizar por la Compañía de Seguros durante el correspondiente periodo anual de la Póliza de Seguros conforme a los términos previstos en las condiciones particulares de la Póliza de Seguros.
- **“Franquicia Anual Agregada”** es el importe mínimo anual de pérdidas sufridas en relación con los Derechos de Crédito siniestrados, a partir del cual se procederán a practicar las indemnizaciones por la Compañía de Seguros.
- **“Límites de Crédito por Deudor”** son los importes máximos de riesgo asegurados por la Compañía de Seguros por cada Deudor, en los términos previstos en la Póliza de Seguros.

De acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, a excepción de los Derechos de Crédito Iniciales, cada uno de los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deberá estar cubierto por una Póliza de Seguros suscrita con una Compañía de Seguros Elegible, que incluya al Fondo como asegurado y beneficiario en términos no sustancialmente distintos de los que corresponden a la Póliza de Seguros Inicial tal como estos se indican en este apartado.

Bajo la Póliza de Seguros Inicial el Fondo queda reconocido como beneficiario único e irrevocable (salvo por la voluntad del propio Fondo) del derecho a la recepción de la totalidad de las indemnizaciones que se efectúen bajo la misma, se correspondan o no con Derechos de Crédito cedidos al Fondo, sin que la intervención del Fondo a dichos efectos en la Póliza de Seguros Inicial, libere al Cedente de ninguna de sus obligaciones frente la Compañía de Seguros. En caso de que el Fondo realizara cualquier pago a la Compañía de Seguros en su condición de co-asegurado, el Cedente se compromete a reembolsar al Fondo dichos importes.

Las cantidades cobradas por el Fondo en virtud de la Póliza de Seguros en concepto de indemnizaciones correspondientes a derechos de crédito no cedidos al Fondo serán también recursos disponibles del Fondo (sin obligación a devolverlos al Cedente) en un importe equivalente al importe de la indemnización teórica aplicable bajo la Póliza de Seguros respecto a los Derechos de Crédito que, como consecuencia de haberse alcanzado el límite de la Indemnización Máxima Anual, no hubieran podido ser efectivamente indemnizados. El resto de indemnizaciones recibidas derivadas de derechos de crédito no cedidos al Fondo serán restituidas por este a FinPay al final de cada periodo anual de la Póliza de Seguros, siempre y cuando no mediara ningún incumplimiento de este, en tanto que Cedente o Administrador respecto de cualquiera

de las declaraciones y compromisos asumidos frente el Fondo bajo los Documentos de la Operación.

En virtud de la Póliza de Seguros Inicial, la Compañía de Seguros reconoce el mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al Cedente en su condición de Administrador, para que sea este último quien asuma y deba cumplir frente a la Compañía de Seguros, en representación del Fondo como titular de los Derechos de Crédito Asegurados, con todas las obligaciones que, en virtud de la Póliza de Seguros se establezcan a cargo este. Ello no obstante, dicho mandato podrá ser revocado, sin que quepa oposición del Cedente, por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, previa notificación por escrito a la Compañía de Seguros. La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de revocar el referido mandato en caso de tenga lugar un Supuesto de Sustitución del Administrador conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

El Cedente no podrá modificar la Póliza de Seguros sin el consentimiento del Fondo en ninguno de los términos que afecten a este directamente, y, en todo caso, cualquier modificación que pretenda realizar deberá notificársela con suficiente antelación a la Sociedad Gestora.

7. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

7.1 *Gestión y cobro*

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora y FinPay, en su condición de Administrador y Cedente, han firmado en la Fecha de Constitución el Contrato de Relaciones Operativas cuyo objeto principal es regular las reglas aplicables al funcionamiento del Fondo y las tareas y obligaciones que corresponden a cada una de las partes intervinientes para garantizar dicho funcionamiento.

El Administrador, en nombre y representación del Fondo:

- (i) abonará cada Día Hábil en la Cuenta de Cobros todos los pagos recibidos dicho Día que sean debidos en relación con los Derechos de Crédito titularidad del Fondo.
- (ii) transferirá cada Día Hábil a la Cuenta de Interés desde la Cuenta de Cobros, el importe del Descuento DC correspondiente a los pagos recibidos dicho Día, que sean debidos en relación con los Derechos de Crédito titularidad del Fondo. A efectos aclaratorios, en caso de que se produjese el pago parcial de algún Derecho de Crédito, el importe cobrado se aplicará primero al importe del Descuento DC.
- (iii) transferirá cada Día Hábil a la Cuenta de Compras desde la Cuenta de Cobros, el neto de los abonos recibidos conforme al punto (i) y la transferencia realizada conforme al punto (ii) anteriores
- (iv) transferirá cada Día Hábil a la Cuenta de Tesorería, desde la Cuenta de Compras, el importe correspondiente al apartado (v) de la definición de Recursos Disponibles según se establece en el **apartado 7.2** y conforme a lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas.

- (v) transferirá en cada Fecha de Referencia a la Cuenta de Tesorería, desde la Cuenta de Interés, una cantidad correspondiente al Descuento DC cobrado desde la Fecha de Referencia inmediata anterior (o la Fecha de Constitución según corresponda) en relación con los Derechos de Crédito.
- (i) transferirá cada Día Hábil a la Cuenta de Tesorería, desde la Cuenta de Cobros, las recuperaciones de Derechos de Crédito satisfechas por los Deudores, en el caso de que previamente hubieran sido indemnizados (minoradas por el importe que le pudiera corresponder a la Compañía de Seguros que se transferirá a esta).

Por su parte la Sociedad Gestora transferirá desde la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Compras, cuando se produzcan:

- el Precio de Emisión de los Pagarés cuando se emitan,
- los importes correspondientes a las indemnizaciones recibidas de la Compañía de Seguros que deban de aplicarse a los Derechos de Crédito (incluidas las recibidas por otros derechos de crédito de los que resulta beneficiario en virtud de la Póliza de Seguros) y
- el efectivo (neto de los rendimientos obtenidos) resultante de la liquidación de los Valores de Inversión que no vaya a ser reinvertido en nuevos Valores de Inversión.

7.2 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso Inicial del Fondo

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles serán los importes procedentes de la disposición inicial de la Línea de Crédito Subordinada (cuyo desembolso tendrá lugar parcialmente mediante compensación, deduciéndose la cuantía de dicha disposición del importe abonado al Cedente en concepto de Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales)

Dichos Recursos Disponibles se aplicarán en la Fecha de Desembolso Inicial al pago o reserva de los Gastos Iniciales del Fondo, al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la cantidad restante equivalente al importe de la Franquicia Anual Agregada de la Póliza de Seguros Inicial, que quedará depositada en la Cuenta de Compras.

Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Fondo

Las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán

- los días quince (15) de cada mes a partir del mes de julio de 2025 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF (las “**Fechas de Pago Recurrentes**”); y

- Cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré o una Fecha de Vencimiento Prorrogado de un Pagaré; y

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las cantidades líquidas que figuren depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso (la “**Fecha de Referencia**”) y que procedan de los siguientes conceptos:

- (i) Los importes provenientes del Precio de Emisión de Pagarés por la parte que fueran a ser destinados por la Sociedad Gestora al reembolso de Pagarés emitidos por el Fondo conforme al apartado (iii) del Orden de Prelación de Pagos.
- (ii) El importe procedente de los cobros por Descuento DC de los Derechos de Crédito que se encuentre depositado en la Cuenta de Tesorería.
- (iii) Excluyendo el Descuento DC, otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, y que deban imputarse como cobros correspondientes a los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (iv) El saldo de la Reserva para Intereses y Gastos.
- (v) El importe que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, haya transferido a la Cuenta de Tesorería desde la Cuenta de Compras (a) por aquella cuantía que la Sociedad Gestora determine sea necesario transferir para cumplir en la Fecha de Pago inmediata siguiente con el reembolso de Pagarés de acuerdo con el apartado (iii) del Orden de Prelación de Pagos y (b) adicionalmente por aquella cuantía que la Sociedad Gestora de acuerdo con el Cedente determine, y que en la Fecha de Pago inmediata siguiente vaya a aplicar, sujeto al **apartado 9** del presente Documento Base Informativo, a la amortización de la Línea de Crédito Subordinada de acuerdo con el apartado (iv) del Orden de Prelación de Pagos, siempre que ello no suponga, en virtud de los cálculos realizados en dicha Fecha de Referencia que tras la distribución de los Recursos Disponibles a aplicar en la Fecha de Pago inmediata siguiente conforme al Orden de Prelación de Pagos, se fuera a incumplir en dicha fecha el Requisito de Colateralización Mínimo.
- (vi) El importe de los rendimientos de las Cuentas del Fondo a que se refiere el **apartado 7.3**.
- (vii) La disposición de la Línea de Crédito Subordinada abonada a la Cuenta de Tesorería para cumplir con el Nivel Requerido de la Reserva para Intereses y Gastos.
- (viii) El rendimiento de los Valores de Inversión, tal y como se regulan en el **apartado 7.4**.

A efectos aclaratorios, no se considerarán Recursos Disponibles aquellas cantidades recuperadas correspondientes a Derechos de Crédito Vencidos que hubieran sido cobrados en las Cuentas del Fondo con posterioridad al cobro de la indemnización correspondiente a los mismos, en virtud de la Póliza de Seguros y que deban abonarse a la Compañía de Aseguradora.

Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Fondo

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (i) Al pago de Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios e impuestos que deba satisfacer el Fondo.
- (ii) En cualquier Fecha de Pago anterior a la ocurrencia de una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, a la dotación de la Reserva para Intereses y Gastos hasta el Nivel Requerido de la Reserva para Intereses y Gastos.
- (iii) Al pago del Importe de Reembolso, a prorrata de los Pagarés, a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 8.8**.
- (iv) Al pago de los intereses devengados bajo la Línea de Crédito Subordinada, de conformidad con lo previsto en el **apartado 9.2**.
- (v) A partir de la finalización del Periodo de Cesión y sujeto a que la totalidad de los Pagarés hubieran sido completamente reembolsados, a la amortización del saldo dispuesto de la Línea de Crédito Subordinada de conformidad con lo previsto en el **apartado 9.3**.
- (vi) Al pago del Margen de Intermediación Financiera, según se regula en la Escritura de Constitución.

Otras reglas

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con la prelación de pagos establecida, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el orden de prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.
- (b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de la Escritura de Constitución deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.
- (c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, excepto para lo establecido en el **apartado 8.8.2**.

7.3 Cuentas del Fondo

Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha abierto en BBVA (el "Banco de Cuentas") una cuenta corriente en euros (la "Cuenta de Tesorería"), cuyo objeto principal es:

- (a) recibir el desembolso en efectivo correspondiente a la Disposición Inicial de la Línea de Crédito Subordinada;
- (b) en cada Fecha de Desembolso de Pagarés, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Pagarés;
- (c) recibir los pagos realizados por la Compañía Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de la Póliza de Seguros;
- (d) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Cobras y las Cuenta de Interés, en los términos previsto en este Documento Base Informativo;
- (e) efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Pagarés o de cualquier tercero en virtud de los Documentos de la Operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo;
- (f) albergar el depósito de la Reserva para Intereses: y
- (g) recibir los importes derivados del rendimiento y la liquidación de los Valores de Inversión.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses en los términos pactados en el Contrato de Agencia Financiera.

En caso de descenso de la calificación crediticia del Banco de Cuentas por debajo del nivel “*investment grade*” por S&P, Moody’s, Fitch o DBRS, la Sociedad Gestora deberá sustituir al Banco de Cuentas por otra entidad que tenga, al menos, las referidas calificaciones en un plazo máximo de treinta (30) días (contados desde el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de dicho descenso).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas por otro con características similares siempre que dicha entidad tenga, al menos, calificación de “*investment grade*” por S&P, Moody’s, Fitch o DBRS. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. Todos los costes incurridos por llevar cabo dichas alternativas serán por cuenta del Fondo.

Cuenta de Cobros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha abierto en FinPay EDE una cuenta de dinero electrónico en euros (la “**Cuenta de Cobros**”), de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Plataforma firmados en unidad de acto con la Escritura, cuyo objeto principal es recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura.

En la Cuenta de Cobros se realizarán cargos que tengan por objeto (i) el abono a la Cuenta de Interés de los importes correspondientes al Descuento DC cobrado, así como los importes correspondientes a recuperaciones procedentes de Derechos de Crédito indemnizados, y (ii) el abono a la Cuenta de Compras por el importe restante

correspondiente a los cobros efectuados por los Derechos de Crédito y conciliados por FinPay, todo ello en aplicación de lo establecido en el **apartado 7.1** anterior.

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo.

Cuenta de Compras

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha abierto en FinPay EDE una cuenta de dinero electrónico en euros (la "**Cuenta de Compras**"), de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Plataforma, cuyo objeto principal es recibir: (i) desde la Cuenta de Tesorería, los importes procedentes de los desembolsos de Pagarés y el importe de las indemnizaciones bajo la Póliza de Seguros; (ii) desde la Cuenta de Cobros, los cobros conciliados procedentes de los Derechos de Crédito, una vez deducidos los importes correspondientes al Descuento DC cobrados transferidos a la Cuenta de Interés y los correspondientes a recuperaciones procedentes de Derechos de Crédito previamente indemnizados y (iii) los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada distintos a la Disposición Inicial de la misma conforme a los apartados a) y b) del **apartado 9.1**.

En la Cuenta de Compras se realizarán cargos que tengan por objeto el pago al Cedente (mediante el abono en las correspondientes cuentas de dinero electrónico de los Proveedores en la Plataforma) del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

La Cuenta de Compras no podrá tener saldo negativo.

Cuenta de Interés

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en FinPay EDE una cuenta de dinero electrónico en euros (la "**Cuenta de Interés**"), de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Plataforma, cuyo objeto principal será (i) recibir cada Día Hábil en el que se produzcan, desde la Cuenta de Cobros, los cobros conciliados correspondientes al Descuento DC procedentes de los Derechos de Crédito, y (ii) transferir a la Cuenta de Tesorería el importe de dichos abonos una vez al mes en cada una de las Fechas de Referencia.

La Cuenta de Interés no podrá tener saldo negativo.

Remuneración y comisiones de las Cuentas EDE

Los saldos de las Cuentas EDE no devengarán intereses ni comisiones.

Cuenta de Valores

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta de depósito de valores (la "**Cuenta de Valores**"), en virtud del Contrato de Custodia de Valores firmado en la Fecha de Constitución, cuyo objeto principal es el depósito y la liquidación de los Valores de Inversión.

7.4 *Valores de Inversión*

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá invertir la tesorería excedentaria que no vaya a invertirse en la compra de Derechos de Crédito Adicionales, a través de operaciones en las que el Fondo como comprador acordará comprar a una Contraparte REPO, valores negociables, excluidas acciones (los "**Valores de Inversión**") contra el pago de un precio de compra, estableciendo un acuerdo simultáneo por el cual la Contraparte REPO se compromete a recomprar al Fondo dichos Valores de Inversión, en una fecha determinada, contra el pago del precio de recompra previamente pactado (las "**Operaciones REPO**") sujeto al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad REPO.

Para poder realizar las Operaciones REPO, el Fondo deberá haber celebrado previamente y tener en vigor un contrato marco ("**Global Master Repurchase Agreement**" o "**GMRA**") en el que se regulará el marco general de dicha operativa con cada Contraparte REPO.

El procedimiento para la realización de dichas inversiones será:

- FinPay se pondrá en contacto con la Sociedad Gestora para solicitar la realización de la inversión, indicando el importe, plazo y rentabilidad mínima de la misma, así como en su caso especificación de la Contraparte REPO con la que se pretenda operar.
- El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, transmitirá a la Entidad Colaboradora dicha solicitud para que, de acuerdo con el apoderamiento recibido por la Sociedad Gestora para ello, solicite una oferta de aquellas Contrapartes REPO disponibles y concluya con aquella que sujeta a las instrucciones de FinPay en su caso, y al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad REPO, ofrezca la mayor rentabilidad.
- En caso de cierre, la Entidad Colaboradora y la Contraparte REPO, procederán, a través de aquellos medios de comunicación previamente acordados, a confirmar los términos de la operación y las instrucciones de liquidación (la "**Confirmación**").

La liquidación de las Operaciones REPO por parte del Fondo, se realizará sobre la Cuenta de Tesorería del Fondo y los Valores de Inversión resultantes estarán depositados en la Cuenta de Valores, ambas cuentas abiertas en el Banco de Cuentas. La Entidad Colaboradora, en nombre de la Sociedad Gestora se encargará de dar la oportuna instrucción de liquidación al Banco de Cuentas, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora compruebe su correcta ejecución, y en caso de discrepancia entre esta y la Confirmación lo trasladará en coordinación con la Entidad Colaboradora al Banco de Cuentas.

8. VALORES EMITIDOS

8.1 *Características generales del Programa de Pagarés*

Con cargo al programa de Pagarés del Fondo ("**Programa de Pagarés**") podrán emitirse por el Fondo Pagarés, que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés de hasta un máximo de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €), de cien mil euros (100.000€) de valor nominal unitario ("**Saldo Vivo Máximo del Programa**"). El Saldo Vivo Máximo del Programa podrá ser incrementado por acuerdo del Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, que se hará constar en una escritura complementaria de la Escritura de Constitución.

Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido en cada momento.

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo.

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones (“**Emisiones**”) de Pagarés, constituidas en Series. A estos efectos, se entenderán emitidos bajo una misma Serie todos los Pagarés emitidos con un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*).

Las Emisiones podrán referirse a:

- (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés; y/o
- (b) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos.

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Emisión, siendo el “**Periodo de Emisión**” aquel que se extiende desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente al décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución siempre que no se hubiera producido previamente una Causa de Terminación del Periodo de Cesión. Previa solicitud del Cedente y en ausencia de Causa de Terminación del Periodo de Cesión, el Periodo de Emisión podrá extenderse por un plazo adicional que se hará constar en una escritura complementaria de la Escritura lo cual a su vez supondrá automáticamente (i) la modificación de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, de acuerdo con los términos establecidos en la Escritura de Constitución y (ii) la modificación de la fecha de finalización prevista del Periodo de Cesión, de acuerdo también con dicha Escritura de Constitución.

Sin perjuicio de la duración prevista del Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora procederá anualmente a registrar la renovación del Programa de Pagarés en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año y hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución.

Las Fechas de Vencimiento Ordinario de cada Serie de Pagarés se harán constar en los correspondientes Certificados de Emisión.

Los Pagarés de una misma Serie, y por tanto los que se emitan con posterioridad por ampliación de la misma, que tengan las mismas características y cuenten con el mismo código ISIN, son fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el “**Real Decreto 814/2023**”).

En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera

corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Pagarés de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

8.1.1. Plazos de emisión

Los Pagarés se emitirán con una Fecha de Vencimiento Ordinario de entre siete (7) y setecientos veinte (720) días naturales contados desde la Fecha de Desembolso de la correspondiente emisión, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 8.8** siguiente. Ello no obstante, entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré deberán transcurrir al menos los seis (6) Días Hábiles a que se refiere el **apartado 7.2** para la determinación de los Recursos Disponibles.

8.1.2. Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) (el “**Valor Nominal Mínimo de Emisión**”). Cada Serie estará integrada por Pagarés, cada uno de ellos con un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

8.1.3. Moneda de emisión

Todos los Pagarés estarán denominados en euros.

8.1.4. Legislación de los Pagarés

Los Pagarés se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión en su redacción vigente y de acuerdo con aquella otra normativa que la desarrolle.

8.1.5. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés a emitir al amparo del Programa de Pagarés estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF, mercado en el cual está previsto se solicite su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 814/2023, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la LMVSI y en el Real Decreto 814/2023.

La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de los Certificados de Emisión que se emitan de conformidad con el **apartado 8.3**.

Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en los citados Certificados de Emisión.

8.1.6. Orden de prelación

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo, sin prioridad entre ellos y serán pagaderos conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo, en el tercer (iii) lugar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los pagarés serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.

8.1.7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

La colocación de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, así como en los artículos 194 y 196 de la LMVSI y en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos.

A efectos aclaratorios, no se solicitará su admisión a cotización en un mercado secundario oficial alguno, ni se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés que exija la publicación de un folleto conforme a lo establecido en el Reglamento de Folletos.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

8.2 *Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés*

Las emisiones de Pagarés se destinarán (i) a financiar la adquisición de Derechos de Crédito o (ii) a la refinanciación de emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad.

Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora transferirá el importe suscrito, descontadas las cantidades que puedan haberse destinado al pago de Gastos de Emisión o a la amortización de emisiones de Pagarés refinanciadas, a la Cuenta de Compras.

8.3 *Procedimiento de emisión de los Pagarés*

El Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión

siempre y cuando haya recibido, antes de las 12:00 pm (hora de Madrid) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión (la “**Fecha de Notificación de Emisión**”), una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, y en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución (“**Certificado de Emisión**”).

La Entidad Colaboradora enviará el Certificado de Emisión a la Sociedad Gestora, en los términos anteriormente previstos, previo acuerdo con el Cedente, antes de las 12:00 p.m. (hora de Madrid) de la Fecha de Notificación de Emisión.

Una vez recibido un Certificado de Emisión, la Sociedad Gestora deberá confirmar a la Entidad Colaboradora por escrito (vía correo electrónico), antes de las 17:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Notificación de Emisión, que el Fondo va a realizar la nueva Emisión en los términos propuestos.

Adicionalmente a la confirmación anterior, en la Fecha de Emisión, antes de las 9:30 a.m. (hora de Madrid), la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se encargará de generar la documentación necesaria para la inclusión de los valores en los registros de MARF e IBERCLEAR.

La Entidad Colaboradora será Intermoney Valores o la entidad que pudiera sustituirla, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Colaboración.

8.4 Precio (tipo de interés)

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre su valor nominal, el Precio de Suscripción (PS) y las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, y cualesquiera otros Gastos de Emisión asociados.

El Precio de Emisión de los Pagarés (PE), para cada Fecha de Emisión, vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

1. Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea inferior o igual a 365 a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PS = N / (1 + is * d / 365)$$

$$PE = PS - \text{Comisiones y otros Gastos de Emisión} = N / (1 + ie * d / 365)$$

2. Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea superior a 365 a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PS = N / (1 + is)^{(d/365)}$$

$$PE = PS - \text{Comisiones y otros Gastos de Emisión} = N / (1 + ie)^{(d/365)}$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

is= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno, correspondiente a la rentabilidad para el suscriptor.

ie= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno, correspondiente al coste financiero asumido por el Fondo.

N= Valor Nominal del Pagaré.

d = Número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la Fecha de Vencimiento Ordinaria (excluida).

8.5 Documentación y Desembolso

La documentación de la correspondiente Emisión se preparará conforme a los términos descritos en el **apartado 8.3** anterior.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Fondo encargará a IBERCLEAR la llevanza de los registros contables. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, enviará a IBERCLEAR los certificados acreditativos de la emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, comunicará, mediante el correspondiente certificado a IBERCLEAR y a MARF, el desembolso de la Emisión.

En la correspondiente Fecha de Desembolso de los Pagarés emitidos, la Entidad Colaboradora, a través del Agente de Pagos, abonará al Fondo con fecha valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería, el valor efectivo de los mismos.

Si el abono acreditativo a realizar por ésta no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Colaboradora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que ésta detecte tal error, o en el que el Fondo le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo, por lo que la Entidad Colaboradora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

8.6 Incorporación a cotización

Se solicitará la incorporación de los Pagarés en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). A estos efectos, la Sociedad Gestora ha designado, en la Fecha de Constitución, como asesor registrado a InterMoney Agency Services, S.A. (esta entidad o cualquier otra entidad que pueda ser designada en el futuro de común acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Cedente, el “**Asesor Registrado**”).

El Asesor Registrado se comprometerá a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en el menor plazo posible. En ningún caso, la fecha de incorporación superará la fecha de vencimiento de ninguno de los Pagarés y la vigencia del Documento Base Informativo.

A los efectos de la incorporación de las Emisiones o ampliaciones de nuevos Pagarés, la Sociedad Gestora deberá mantener registrado y vigente en MARF este Documento Base Informativo con la información requerida por la Circular 1/2025 (o norma que la sustituya en el futuro) y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

8.7 *Contrato de Colaboración y declaración de la Entidad Colaboradora*

Por el mero hecho de la colaboración en la colocación de los Pagarés, la Entidad Colaboradora, en virtud del Contrato de Colaboración, declara:

- a) conocer y aceptar el contenido completo de los Documentos de la Operación.
- b) estar autorizada para llevar a cabo la colocación de la emisión, comprometiéndose a colocar los Pagarés solo entre clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, así como en los artículos 194 y 196 de la LMVSI y en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos.

8.8 *Reembolso y disposiciones relativas al vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago*

Se define el “**Importe de Reembolso**” como la suma de las cantidades vencidas que el Fondo deba satisfacer, conforme se indica en el presente apartado, en una Fecha de Pago en relación con la totalidad de los Pagarés que se encuentren vivos a dicha fecha.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario (o Fecha de Vencimiento Prorrogado, según corresponda), el importe del Pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el agente de pagos BBVA (o la entidad que le sustituya), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Fondo de los Pagarés a su vencimiento.

8.8.1 Reembolso ordinario

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés deberán ser reembolsados por su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento Ordinario indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo.

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Fondo (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*) y, excepto en el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo o Extinción del mismo, de acuerdo con lo establecido en los **apartados 5.2 a 5.4** del presente Documento Base Informativo, y en el supuesto previsto en el **apartado 8.8.3** siguiente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés no podrán amortizarse anticipadamente.

8.8.2 Reembolso Prorrogado

En el caso de que, no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere, en relación con una determinada Fecha de Vencimiento Ordinario de Pagarés (a estos efectos, la “**Fecha de Activación de la Prórroga**”), que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, para atender al pago del Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés en dicha fecha, previa instrucción recibida a tal efecto por parte del Cedente, podrá determinar posponer su reembolso, como máximo, hasta la segunda (2ª) Fecha de Pago posterior a dicha Fecha de Vencimiento Ordinario (la “**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”). En caso de producirse, dicha prórroga aplicará a todos los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinario se encuentre comprendida entre la Fecha de Activación de la Prórroga (incluida) y la Fecha de Vencimiento Prorrogado (excluida) (los “**Pagarés Prorrogados**”).

La Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Pagarés Prorrogados, en la forma establecida en el **apartado 8.11** y en la Estipulación de notificaciones de Escritura de Constitución, no más tarde del segundo (2º) Día Hábil anterior a su Fecha de Vencimiento Ordinario, la nueva Fecha de Vencimiento Prorrogado. En ningún caso la Fecha de Vencimiento Prorrogado de los Pagarés Prorrogados podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Legal. Esta circunstancia también se comunicará a MARF y a IBERCLEAR.

Activada la prórroga de cualesquiera Pagarés conforme a lo indicado en este apartado, el Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés Prorrogados que deberá satisfacerse como Importe de Reembolso en su correspondiente Fecha de Vencimiento Prorrogado se recalculará de acuerdo con las siguientes fórmulas (“**Saldo Nominal de los Pagarés Prorrogados**”):

$$N^P_j = \sum_k N^P_{j,k}$$

- 1) En el caso 1) del anterior **apartado 8.4**:

$$N^P_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k} \times d_{j,k} / 365)$$

- 2) En el caso 2) del anterior **apartado 8.4**:

$$N^P_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k})^{(d_{j,k} / 365)}$$

Donde:

N^P_j = Saldo Nominal Pendiente del Pagaré Prorrogado j.

$N^P_{j,k}$ = Saldo Nominal Pendiente imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré Prorrogado j.

$PE_{j,k}$ = Precio de Emisión pendiente de reembolso imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j.

$i_{j,k}$ = tipo de interés efectivo anual imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j, de conformidad con la fórmula establecida en el **apartado 8.4** del presente Documento Base Informativo, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima.

$d_{j,k}$ = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado correspondiente a la Emisión o ampliación k del Pagaré Prorrogado j.

De acuerdo con el anterior procedimiento, la Sociedad Gestora podrá establecer durante el Periodo de Emisión del Fondo, cuantas prórrogas sean necesarias en relación con cualesquiera Pagarés siempre que no se trate de Pagarés que con anterioridad a la Fecha de Activación de la Prorroga tengan la consideración de Pagarés Prorrogados.

8.8.3 Reembolso extraordinario

Tras la ocurrencia de cualquier Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, y con independencia de su Fecha de Vencimiento Ordinario o, en su caso, Fecha de Vencimiento Prorrogado, el reembolso de la totalidad de los Pagarés vivos, se producirá en cada Fecha de Pago, por aplicación a prorrata (en relación con el Precio de Emisión Pendiente de dichos Pagarés), de los Recursos Disponibles remanentes tras el pago del apartado (ii) del Orden de Prelación de Pagos.

En estas circunstancias, en cada Fecha de Pago se calculará el Importe de Reembolso debido a cada uno de los Pagarés aplicando las siguientes fórmulas hasta su total reembolso:

$$R_j = \sum_k R_{j,k}$$

- 1) En el caso 1) del anterior **apartado 8.4**

$$R_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k} \times d_{j,k} / 365)$$

$$I_{j,k} = PE_{j,k} \times i_{j,k} \times d_{j,k} / 365$$

- 2) En el caso 2) del anterior **Apartado 8.4**

$$R_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k})^{(d_{j,k} / 365)}$$

$$I_{j,k} = PE_{j,k} \times ((1 + i_{j,k})^{(d_{j,k} / 365)} - 1)$$

Donde:

R_j = Importe de Reembolso del Pagaré j.

$R_{j,k}$ = Importe de Reembolso del Pagaré j, que se imputa a la Emisión o ampliación k de dicha serie j.

$PE_{j,k}$ = Precio de Emisión pendiente de reembolso imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j.

$i_{j,k}$ = tipo de interés efectivo anual imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j de conformidad con la fórmula establecida en **apartado 8.4**, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima.

$d_{j,k}$ = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Desembolso, o, en su caso, desde la fecha del último pago efectuado (incluida) correspondiente a la Emisión o ampliación k del Pagaré j , y la Fecha de Pago corriente (excluida).

$l_{j,k}$ = es el interés implícito devengado correspondiente a la Emisión o ampliación k del Pagaré j .

En caso de que, por insuficiencia de los Recursos Disponibles aplicados conforme el Orden de Prelación de Pagos, en una Fecha de Pago el reembolso no pueda satisfacerse por la totalidad del Importe de Reembolso debido, su aplicación hasta donde alcancen dichos Recursos Disponibles será como sigue:

- (i) en primer lugar, se aplicarán a prorrata hasta cubrir los intereses implícitos de todos los Pagarés; y
- (ii) en segundo lugar, se aplicarán a prorrata al reembolso del importe restante del Precio de Emisión pendiente de los Pagarés.

El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés se repetirá hasta haber satisfecho todo el Importe de Reembolso correspondiente a la totalidad de los Pagarés que permanezcan vivos en el Fondo.

En todo caso, no se producirá ningún reembolso de los Pagarés con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

8.9 Derechos de los Titulares de los Pagarés

Los Pagarés no otorgarán al inversor que los adquiera ningún derecho político presente o futuro sobre el Fondo.

Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los Titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente, del Administrador y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se

someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

8.10 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de BBVA o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera.

8.11 Información a los Titulares de los Pagarés

Las notificaciones a los Titulares de los Pagarés y a cualesquiera otros terceros que haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

Cada mes y dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago Recurrente, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de impago.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito indemnizados (y el importe de las indemnizaciones satisfechas) por la Compañía de Seguros durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito indemnizados (y el importe de las indemnizaciones satisfechas) por la Compañía de Seguros desde el inicio de la operación.
- La vida residual media de la cartera de Derechos de Crédito.
- El descuento medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo y el importe de valoración de cualesquiera valores titularidad del Fondo.
- En su caso, referencia a la existencia de salvedades en las cuentas anuales del Cedente remitidas a la Sociedad Gestora.
- El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- En caso de producirse, de la prórroga del vencimiento de cualquier Pagaré y la Fecha de Vencimiento Prorrogado que deba sustituir a la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario.

- En su caso, el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados y el saldo no abonado a los Titulares de Pagarés por razón de insuficiencia de fondos.

En tanto los Pagarés se encuentren admitidos a cotización en MARF, la referida información se comunicará a través de dicho mercado y mediante la correspondiente “otra información relevante” a través del Asesor Registrado.

De conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento de Titulización, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Cedente y por su delegación, pondrá a disposición de los Titulares de Pagarés, de las autoridades competentes y, previa solicitud, de los potenciales inversores, la información referida a este respecto en la Escritura de Constitución.

8.12 Legislación aplicable

La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, así como en la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, los Pagarés se emitirán de conformidad con la LMVSI, en su redacción vigente y de acuerdo con aquella otra normativa que la desarrolle.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Pagarés con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.

8.13 Certificaciones complementarias

Con ocasión de cada nueva Emisión de Pagarés se enviarán en MARF las certificaciones complementarias de cada una de las sucesivas emisiones.

8.14 Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF

Los costes anuales estimados por todos los conceptos citados ascienden a un importe aproximado de quinientos mil euros (500.000€).

9. LÍNEA DE CRÉDITO SUBORDINADA

En la Fecha de Constitución, FinPay ha concedido al Fondo una línea de crédito subordinada, que podrá destinarse a financiar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito, al reembolso de los Pagarés y la financiación del pago de los Gastos del Fondo (la “**Línea de Crédito Subordinada**”) por un importe máximo que, en la presente fecha, asciende a cuatro millones de euros (4.000.000€), y que con posterioridad a la misma, deberá ser siempre suficiente para permitir durante el Periodo de Cesión todas aquellas disposiciones que sean necesarias para permitir al Fondo cumplir con el Requisito de Colateralización Mínimo en relación con los Pagarés que permanezcan vivos en cada momento (el “**Límite de la Línea**”). FinPay se

compromete a incrementar el Límite de la Línea de Crédito Subordinada previa comunicación de la Sociedad Gestora.

9.1 Disposición de la Línea de Crédito Subordinada

En la Fecha de Desembolso Inicial, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha realizado una primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada (la “**Disposición Inicial de la Línea de Crédito Subordinada**”) por un importe de setecientos cincuenta mil euros (750.000€).

El desembolso de dicha disposición podrá realizarse, siempre que la Sociedad Gestora lo considere oportuno, mediante compensación parcial, con el importe a abonar al Cedente en concepto de Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, e ingresando el Cedente la diferencia en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el importe equivalente a los Gastos Iniciales y el importe equivalente a la Franquicia Anual Agregada de la Póliza de Seguros Inicial, para su posterior abono por el Fondo a la Cuenta de Compras (en relación con este último importe).

A partir de la Fecha de Desembolso Inicial (incluida) y durante el Periodo de Cesión, la disposición de importes bajo la Línea de Crédito Subordinada se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) FinPay y la Sociedad Gestora acuerdan que no será necesario que medie la solicitud por parte de la Sociedad Gestora para que FinPay proceda de manera autónoma a poner a disposición del Fondo con cargo a la Línea de Crédito Subordinada y mediante su abono a la Cuenta de Compras, aquellos importes que fueran necesarios para:
 - (i) En aquellas Fechas de Compra que se produzcan con anterioridad a la primera Fecha de Desembolso de Pagarés, abonar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito que se adquieran al Cedente en cada una de las citadas fechas.
 - (ii) A partir de la primera Fecha de Desembolso de Pagarés (incluida), satisfacer cada Día Hábil tanto en el Cierre Diario de la Liquidación como a la finalización del Periodo Diario de Cargos por Compras (conforme se definen ambos conceptos en el Anexo de Definiciones), el cumplimiento del Requisito de Colateralización Mínimo de acuerdo con las Cláusulas 2.4 y 4.1 del Contrato de Relaciones Operativas.
- b) Finpay en todo caso se compromete a atender la solicitud de disposiciones con cargo a la Línea de Crédito Subordinada, que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo expresamente le solicite, en los siguientes términos:
 - (i) En caso de que, tras la comprobación realizada por la Sociedad Gestora a tal efecto, esta determinase que el cumplimiento del Requisito de Colateralización Mínimo no hubiera quedado satisfecho en los términos establecidos en el apartado a) (ii) anterior, la Sociedad Gestora de acuerdo con las Cláusulas 2.7 y 4.4 del Contrato de Relaciones Operativas, solicitará la disposición de la Línea de Crédito Subordinada por aquel importe que resultara necesario para satisfacer dicho cumplimiento, y que FinPay deberá desembolsar, en cada caso no más tarde del Plazo Límite de Ajuste del mismo Día Hábil correspondiente al Cierre Diario de la Liquidación, o del Plazo Límite de Ajuste del Día Hábil inmediatamente posterior a la finalización del Periodo

Diario de Cargos por Compras. En caso de que dicha disposición no fuese satisfecha en el plazo correspondiente, la Sociedad Gestora determinará la finalización del Periodo de Cesión del Fondo.

- (ii) En toda aquella Fecha de Referencia en la que la Sociedad Gestora haya determinado que en la Fecha de Pago inmediata siguiente se vaya a producir un déficit en la Reserva de Intereses y Gastos respecto de su Nivel Requerido, para su abono no más tarde del Día Hábil siguiente en la Cuenta de Tesorería, por el importe de dicho déficit.

9.2 Interés devengado por la Línea de Crédito Subordinada

Los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada devengarán diariamente un interés nominal anual, calculado sobre el saldo medio diario dispuesto bajo la Línea de Crédito Subordinada.

A estos efectos, el periodo comprendido entre la primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada y la íntegra amortización y cancelación de la misma se entenderá dividido en sucesivos periodos de interés que coincidirán con los periodos comprendidos entre dos Fechas de Referencia (los “**Periodos de Intereses**”), comenzando el primer Periodo de Intereses en la fecha en la que se produzca la primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada. El cálculo de los intereses devengados por la Línea de Crédito Subordinada en cualquier Periodo de Intereses se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = LC * r * n / 365$$

Donde:

LC = Saldo medio diario dispuesto de la Línea de Crédito Subordinada durante el Período Intereses anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

I = Importe total de intereses devengados por la Línea de Crédito Subordinada en el Período de Intereses.

r = 0,10%.

n = Número de días del Período de Intereses anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses devengados bajo la Línea de Crédito Subordinada en cada Periodo de Intereses serán abonados al Cedente en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

9.3 Amortización de los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada

Siempre que no se haya producido una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, y sin que la propia realización de la amortización que a continuación se indica cause su aparición, la Sociedad Gestora aplicará a la amortización del saldo dispuesto bajo la Línea de Crédito Subordinada, fuera del Orden de Prelación de Pagos, aquellos importes que, de acuerdo con la Cláusula 2.4 del Contrato de Relaciones Operativas, FinPay proceda a adeudar

sobre la Cuenta de Compras por no resultar indispensables para cumplir con el Requisito de Colateralización Mínimo en dicha fecha.

En caso de ocurrencia de una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, la Línea de Crédito Subordinada no podrá amortizarse hasta que la totalidad de los Pagarés hayan sido reembolsados completamente.

10. RESERVA PARA INTERESES Y GASTOS

El Fondo contará con una reserva durante toda la vida del mismo (la “**Reserva para Intereses y Gastos**”), la cual será dotada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y se integrará en los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago.

Dicha reserva se dotará en cada Fecha de Pago por aplicación de los Recursos Disponibles remanentes tras la aplicación del apartado (i) del Orden de Prelación de Pagos durante toda la vida del Fondo y, adicionalmente, en caso de que se prevea en una Fecha de Referencia que estos no van a ser suficientes para que la misma alcance el importe que a continuación se indica, por disposiciones de la Línea de Crédito Subordinada conforme al **apartado 9.1 b)**, hasta un importe igual a la suma de los siguientes importes (el “**Nivel Requerido de la Reserva para Intereses y Gastos**”):

- (i) la cantidad equivalente al Interés Implícito Devengado Acumulado de los Pagarés, considerando exclusivamente aquellos Pagarés que fueran a continuar vivos tras la correspondiente Fecha de Pago; más
- (ii) considerando exclusivamente los Pagarés que continuarán vivos tras la correspondiente Fecha de Pago, el producto de (y) el sumatorio del Precio de Emisión de los Pagarés por (x) el Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés y (z) mínimo entre (i) Vencimiento Residual Medio Ponderado de los Pagarés y (ii) noventa (90) dividido por trescientos sesenta y cinco (365), más
- (iii) una cantidad estimada por la Sociedad Gestora equivalente a los Gastos Ordinarios anuales del Fondo dividida por cuatro (4). A efectos aclaratorios, entre dichos gastos previstos, a partir de que se haya producido un alguno de los Supuestos de Sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora considerará como tales los importes (a devengar o a vencer) en relación con la prima de la Póliza de Seguros (con independencia de que dicha obligación de pago esté en ese momento siendo asumida por FinPay) y cualesquiera otros gastos previstos relacionados con la Póliza de Seguros.

El “**Interés Implícito Devengado Acumulado de los Pagarés**” significa el agregado de la suma para cada Pagaré vivo, del Precio de Emisión del Pagaré multiplicado por el Tipo de Interés Implícito del Pagaré y por el número de días transcurridos entre su Fecha de Emisión y la Fecha de Pago actual, dividido entre 365.

11. FISCALIDAD

11.1 *Fiscalidad del Fondo*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**Ley del IS**”); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**Ley del IVA**”); el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (“**Reglamento del IS**”) y el artículo 45.I.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**Ley del ITPAJD**”), las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- La constitución y extinción del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**ITPAJD**”) (artículo 45.I.B.20.4 de la Ley del ITPAJD). Asimismo, la incorporación y liquidación del Fondo no está sujeta al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.
- La emisión, suscripción, amortización y reembolso de Pagarés, dependiendo de si el inversor es un empresario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) o no, estará no sujeta o exenta, según el caso, del IVA (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del ITPAJD (artículo 45.I.B.15 de la Ley del ITPAJD).
- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”), determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del IS, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que se encuentra fijado en el veinticinco por ciento (25%).
- La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la Ley del IS señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del IS establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del IS, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información

estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

- De acuerdo con la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, los fondos de titulización ya no están excluidos de la aplicación de la regla de limitación de los gastos financieros prevista en el artículo 16 de la Ley del IS.
- Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades (artículo 61.k del Reglamento del IS).
- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del IVA (artículo 20.Uno.18.n de la Ley del IVA).
- La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta pero exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA. La transmisión estará no sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Igualmente, estará no sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos mercantiles, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 33 y siguientes de Texto Refundido de la Ley del ITPAJD.
- Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos siempre que se trate de emisión de plazo igual o inferior a 12 meses. En caso de que el plazo de emisión sea superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones de información generales contempladas en la normativa del IS y del IRPF.

11.2 Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés:

A efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, los Pagarés tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito en el momento de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("**Reglamento del IRPF**") y en el artículo 63.1 del Reglamento del IS.

No obstante lo anterior, a los importes de principal pendiente de reembolso con posterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente prevista en la emisión de los Pagarés y a los intereses devengados a partir de dicha fecha, les serán de aplicación las reglas aplicables a los activos financieros con rendimiento explícito.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito y explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.

- 9.2.1. El interés explícito abonado, en su caso, por el Fondo a los titulares de los Pagarés y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso obtenido por aquellos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2. de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”).

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso gravándose al tipo fijo del 19 por 100 hasta 6.000 euros, al 21 por 100 desde 6.000,01 hasta 50.000 euros, al 23 por 100 desde 50.000,01 euros hasta 200.000 euros, al 27 por ciento desde 200.000,01 hasta 300.000 euros y al 30 por ciento desde 300.000,01 euros en adelante.

- 9.2.2. Los citados rendimientos de capital mobiliario estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores al tipo del 19 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF y en el Reglamento del IRPF en materia de retenciones e ingresos a cuenta.
- 9.2.3. En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión sometidos a retención, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, no obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.
- 9.2.4. Los rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del IS estarán sujetos con carácter general a retención a cuenta del IS de su perceptor al tipo del 19 por 100. No obstante, el Reglamento del IS establece en su artículo 61.q) que dichos rendimientos no estarán sometidos a retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
- (i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - (ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de

la Ley¹ 24/1988.

- 9.2.5. En la medida en que a los Pagarés les resulta de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, el procedimiento establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

- 9.2.6. Los rendimientos obtenidos por los Titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**Ley del IRNR**”).

- 9.2.7. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado texto refundido de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal suscritos por España.

Los rendimientos obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España, estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos por el IS español, siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención en relación con los rendimientos derivados de los Pagarés, el procedimiento establecido en cada caso.

- 9.2.8. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante lo anterior, en la medida en que los valores emitidos cumplirían los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por los Titulares de los mismos que sean no residentes sin establecimiento permanente en España estarán exentos de tributación.

- 9.2.9. La exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

¹ A pesar de que la referencia en el artículo 61.q) del Reglamento del IS no ha cambiado, téngase en cuenta que la Ley 24/1988 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La referencia en la actualidad sería hecha al Título X del citado texto legal.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

12. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo de Incorporación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado en el **apartado 8.6** del presente Documento Base Informativo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso tal y como se establece en el citado apartado mediante la publicación de otra información relevante en la web de MARF, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Fondo o la Sociedad Gestora.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 27, 42, 68 y siguientes de la LMVSI.

El presente Documento Base Informativo de Incorporación es el documento requerido por la Circular 1/2025 del MARF, de 16 de junio, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento Base de Incorporación, de las cuentas anuales auditadas del Fondo y del informe de evaluación crediticia y de riesgo de emisión requeridos por la Circular 1/2025, sin que la intervención del órgano competente del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento de Incorporación con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su órgano rector, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

En Madrid, a 30 de junio de 2025.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Manuel González Escudero
INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.

EMISOR

FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN
representado por
InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ENTIDAD COLABORADORA

InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

SOCIEDAD GESTORA

InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ASESOR REGISTRADO

Intermoney Agency Services, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

AGENTE DE PAGOS

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Plaza de San Nicolás 4
48005 Bilbao

ASESOR LEGAL

J&A Garrigues, S.L.P.
Plaza de Colón 2
28046 Madrid

ANEXO
DEFINICIONES

Anexo 1

Definiciones

Administrador	Significa FinPay Netcorp, S.L.
Agencia de Calificación	Significa S&P, Moody's, Fitch, DBRS o Scope.
Agente de Pagos	Significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o la entidad que, en su caso, la sustituya como entidad encargada de los servicios de agencia de pagos del Fondo.
Alliance Trade	Significa el nombre comercial de Euler Hermes France, Succursale française d'Euler Hermes SA RCS.
Asesor Registrado	Significa InterMoney Agency Services, S.A.
Auditor de Derechos de Crédito	Significa, en la Fecha de Constitución, KPMG Auditores, S.L., con CIF B78510153 inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702, o, en un futuro, todo aquel tercero independiente al que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, haya encargado revisar los Derechos de Crédito y los procedimientos de originación y gestión de los mismos de acuerdo con la Política de Crédito y Gestión de FinPay con el objeto de verificar el cumplimiento de las declaraciones y garantías efectuadas por FinPay en relación con los mismos en su cesión al Fondo, así como los compromisos asumidos por FinPay como Administrador de los Derechos de Crédito, en los términos previstos en el apartado 6.1 del Documento Base Informativo
Banco de Cuentas	Significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Valores.
BBVA	Significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los primeros apartados (i) a (xii) del apartado 6.5 del Documento Base Informativo.
Cedente	Significa FinPay Netcorp, S.L.
Certificado de Emisión	Significa el certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés, en los términos descritos en el apartado 8.3 del Documento Base Informativo.
Circular 1/2025	Significa la Circular 1/2025, de 16 de junio, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cierre Diario de la Liquidación (CDL)	Significa, de acuerdo con la Cláusula 2.6 del Contrato de Relaciones Operativas, el momento en el que la Sociedad Gestora, determina

	<p>cada Día Hábil el resultado de la liquidación del cobro de los Derechos de Crédito y la posición de las Cuentas EDE del Fondo.</p>
Código ISIN	Significa <i>International Securities Identification Number</i> .
Compañía de Seguros	Significa Alliance Trade o cualquiera aseguradora que, a efectos de cubrir el riesgo de impago de los Derechos de Crédito (a través de la Póliza de Seguros), la sustituya en el futuro.
Compañía de Seguros Elegible	Significa toda aquella entidad aseguradora habilitada para prestar servicios de seguro de crédito en España, con una calificación crediticia mínima de "A" a largo plazo o equivalente otorgada por una Agencia de Calificación.
Contraparte REPO	Significa aquella entidad de crédito que actúe como contraparte del Fondo en una Operación REPO y que haya celebrado con el Fondo un GMRA.
Contrato de Administración	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, el Administrador y el Cedente, en virtud del cual se regula la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) por parte de FinPay, en su condición de Administrador.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, en virtud del cual se regula la apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos.
Contrato de Asesor Registrado	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e Intermoney Agency Services, como asesor registrado a los efectos establecidos en la normativa de MARF.
Contratos de Cesión	Significa los contratos bilaterales en virtud de los cuales los Derechos de Crédito son cedidos al Cedente por los respectivos Proveedores.
Contrato de Colaboración	Significa el contrato suscrito por la Entidad Colaboradora y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la Fecha de Constitución, en virtud del cual Intermoney Valores se encargará de la colocación de los Pagarés que el Fondo emita.
Contrato de Custodia de Valores	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, en virtud del cual se regula la apertura y mantenimiento de la Cuenta Valores y el depósito de los Valores de Inversión.
Contrato de Línea de Crédito Subordinada	Significa el contrato suscrito por el Cedente y el Fondo (representado por la Sociedad Gestora), en la Fecha de Constitución, en virtud del cual el primero otorga al segundo una línea de crédito subordinada que podrá destinarse a financiar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito, al reembolso de los Pagarés y a la financiación del pago de los Gastos del Fondo.

Contrato de Relaciones Operativas	Significa el contrato suscrito por FinPay y el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) en la Fecha de Constitución en los términos previstos en el apartado 7.1 del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad	Significa los Criterios de Elegibilidad Individuales y los Criterios de Elegibilidad de Cartera establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad de Cartera	Significa los criterios de elegibilidad del conjunto de la cartera de los Derechos de Crédito vivos en cada fecha, establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad Individuales	Significa los criterios de elegibilidad de cada Derecho de Crédito, establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad REPO	Significa los siguientes requisitos, que conforme al apartado 7.4 del Documento Base Informativo, será necesario cumplir de manera que el Fondo pueda entrar en una Operación REPO y que afectan a la Contraparte REPO, Valores de Inversión y plazo de una Operación REPO: <ul style="list-style-type: none"> - Contraparte REPO: deberá ser una entidad de crédito que cuente con una calificación crediticia mínima de “BBB-” a largo plazo o de “A-2/P-2/F-2” a corto plazo, o equivalente, otorgada por una Agencia de Calificación. - Valores de Inversión: solo serán elegibles títulos representativos de deuda de Gobiernos Centrales o Regionales de países miembros de la Unión Económica y Monetaria (UEM) europea, emitidos en euro y con una calificación mínima de A. - Plazo: las Operaciones REPO deberán tener un plazo de vencimiento comprendido entre 7 y 30 días. Se entiende como plazo de vencimiento los días transcurridos entre la fecha de la compra de los Valores de Inversión por el Fondo y la fecha en la que, de acuerdo con el compromiso recogido en el correspondiente contrato, se deba producir su recompra por la Contraparte.
Cuenta de Cobros	Significa la cuenta de dinero electrónico abierta a nombre del Fondo en FinPay EDE de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Plataforma firmados en unidad de acto con la Escritura de Constitución, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura y desde la que se realizarán cargos que tengan por objeto (i) el abono a la Cuenta de Interés de los importes correspondientes al Descuento DC cobrado, así como los importes correspondientes a recuperaciones procedentes de Derechos de Crédito indemnizados y (ii) el abono a la Cuenta de Compras por el importe restante correspondiente a los cobros efectuados por los

	Derechos de Crédito y conciliados por FinPay, todo ello en aplicación de lo establecido en el apartado 7.1 del Documento Base Informativo.
Cuenta de Compras	Significa la cuenta de dinero electrónico abierta a nombre del Fondo en FinPay EDE de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Plataforma firmados en unidad de acto con la Escritura de Constitución, cuyo objeto principal es recibir: (i) desde la Cuenta de Tesorería, los importes procedentes de los desembolsos de Pagarés y el importe de las indemnizaciones bajo la Póliza de Seguros; (ii) desde la Cuenta de Cobros, los cobros conciliados procedentes de los Derechos de Crédito, una vez deducidos los importes correspondientes al Descuento DC cobrados transferidos a la Cuenta de Tesorería y los correspondientes a recuperaciones procedentes de Derechos de Crédito previamente indemnizados y (iii) los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada distintos a la Disposición Inicial de la misma conforme a los apartados a) y b) del apartado 9.1 del Documento Base Informativo.
Cuenta de Interés	Significa la cuenta de dinero electrónico abierta a nombre del Fondo en FinPay EDE de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Plataforma firmados en unidad de acto con la Escritura de Constitución, cuyo objeto principal (i) recibir cada Día Hábil en el que se produzcan, desde la Cuenta de Cobros, los cobros conciliados correspondientes al Descuento DC procedentes de los Derechos de Crédito, y (ii) transferir a la Cuenta de Tesorería el importe de dichos abonos una vez al mes en cada una de las Fechas de Referencia.
Cuenta de Valores	Significa la cuenta de depósito de valores abierta a nombre del Fondo en BBVA para depositar los Valores de Inversión, en virtud del Contrato de Custodia de Valores.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta corriente abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Custodia de Valores, cuyo objeto principal es el establecido en el apartado 7.3 del Documento Base Informativo.
Cuentas EDE	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Interés y la Cuenta de Compras.
Cuentas del Fondo	Significa, conjuntamente, las Cuentas EDE, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Valores.
Cuenta de Valores	Significa la cuenta de depósito de valores en la que se depositarán los Valores de Inversión.
DBRS	Significa DBRS Ratings, GmbH o cualquier sociedad de su grupo.
Derechos de Crédito	Significa los derechos comerciales cedidos al Fondo por el Cedente, y que se derivan de los servicios prestados entre los Proveedores y los clientes (Deudores) del sector turístico.
Derechos de Crédito Adicionales	Significa los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente al Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución

	dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en el apartado 6.5 del Documento Base Informativo.
Derechos de Crédito Asegurados No Fallidos	Significa los Derechos de Crédito que están asegurados por una Compañía de Seguros y que no se consideran Derechos de Crédito Fallidos.
Derecho/s de Crédito Disconforme/s	Significa aquellos Derechos de Crédito Iniciales o Adicionales con respecto a los cuales, a su correspondiente Fecha de Compra, no se hubieran cumplido todas las declaraciones efectuadas por el Cedente de acuerdo con el apartado 6.7 del Documento Base Informativo.
Derechos de Crédito Iniciales	Significa los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, establecidos en el apartado 6.1 del Documento Base Informativo.
Derechos de Crédito Fallidos	Significan los Derechos de Crédito Vencidos que mantengan cantidades impagadas transcurridos más de ciento ochenta (180) días desde su Fecha de Vencimiento. En caso de concurso, insolvencia, quiebra (o situación o procedimiento análogo) o impago de la Compañía de Seguros, todos los Derechos de Crédito Morosos pasarán a tener la consideración de Derechos de Crédito Fallidos hasta que cese dicha situación.
Derechos de Crédito Morosos	Significan los Derechos de Crédito Vencidos que no tengan la consideración de Derechos de Crédito Fallidos respecto de los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) días desde su Fecha de Vencimiento sin que el Deudor haya procedido al pago.
Derechos de Crédito Vencidos	Significa los Derechos de Crédito que se encuentren impagados porque su correspondiente Deudor no ha abonado su pago en la correspondiente fecha de vencimiento.
Descuento DC	Significa, para cada Derecho de Crédito pendiente de pago, la diferencia entre su Valor Nominal Pendiente y su Precio de Cesión al Fondo.
Descuento Pagaré	Significa, para cada Pagaré vivo, la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente y el Precio de Emisión de dicho Pagaré.
Deudores	Significa cada uno de los distintos deudores de los Derechos de Crédito (distribuidores, tour-operadores, bancos de camas y agencias de viajes).
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>).
Digitel	Significa Digitel On Trusted Services, S.L.
Directiva (UE) 2016/97	Significa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros y su normativa de desarrollo.

Disposición Inicial de la Línea de Crédito Subordinada	<p>Significa un importe de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €) igual a la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales; más • El importe de los Gastos Iniciales del Fondo; más • Un importe de 350.000 euros, equivalente a la Franquicia Anual Agregada de la Póliza de Seguros Inicial.
Distribuidor	Significa toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés.
Documento Base Informativo del Programa de Pagarés	Significa el documento base informativo de incorporación de valores que el MARF requiere para autorizar la Emisión de Pagarés.
Documento de Cesión al Fondo	Significa el documento de cesión de los Derechos de Crédito por parte de FinPay, cuyo modelo se adjunta como Anexo 5.3 a la Escritura, con el objeto de certificar la cesión de los Derechos de Crédito, conforme con lo establecido en los apartados 6.4 y 6.5 del Documento Base Informativo.
Documentos de la Operación	Significa, conjuntamente, (i) la Escritura de Constitución, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Agencia Financiera, (iv) el Contrato de Colaboración, (v) el Contrato de Asesor Registrado, (vi) el Contrato de Relaciones Operativas, (vii) el Contrato de Línea de Crédito Subordinada, (viii) el Contrato de Custodia de Valores; (ix) la Póliza de Seguros, (x) los Términos y Condiciones de la Plataforma y (xi) cualquier otro contrato que modifique, desarrolle o sustituya a los anteriores.
Emisión o Emisión de Pagarés	Significa la Emisión de Pagarés constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés y/o (b) la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.
Emisor	Significa FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN.
Entidad Colaboradora	Significa Intermoney Valores.
Escritura o Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización y la cesión de Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución.
Facturas	Significa las facturas emitidas por los Proveedores a los Deudores, de las que derivan los Derechos de Crédito.
Fecha de Activación de la Prórroga	Significa la fecha en que, no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere, en relación con una determinada Fecha de Vencimiento Ordinario de Pagarés, que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, para atender al pago del Valor Nominal Pendiente de dichos Pagarés en dicha fecha.

Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra, que podrán tener lugar en cualquier Día Hábil durante el Periodo de Cesión, en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.
Fecha de Compra Inicial	Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 2 de junio de 2025.
Fecha de Desembolso Inicial	Significa el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la Escritura en CNMV (fecha en la que el Fondo ha abonado abonar al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales en los términos previstos en la Escritura).
Fecha de Emisión	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Pagarés conforme al procedimiento establecido en la Escritura y descrito en el presente Documento Base Informativo.
Fecha de Notificación de Emisión	Significa cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión en que la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión, una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como Anexo 9.6 a la Escritura de Constitución.
Fechas de Pago	Serán (i) las Fechas de Pago Recurrentes y (ii) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria o una Fecha de Vencimiento Prorrogada de un Pagaré, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2 del Documento Base Informativo.
Fechas de Pago Recurrentes	Serán los días quince (15) de cada mes contado a partir del mes de julio de 2025 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF.
Fecha de Referencia	Significa el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la Fecha de Pago inmediata posterior al cuarto (4º) aniversario a la finalización del Periodo de Emisión (inicial o modificado) del Fondo.
Fecha de Vencimiento Ordinario	Significa cada una de las fechas de amortización ordinaria de cada Emisión de Pagarés, que deberá (i) estar comprendida en cualquier caso entre siete (7) y setecientos veinte (720) días naturales desde la correspondiente Fecha de Desembolso; y (ii) corresponder con

una Fecha de Pago del Fondo. En ningún caso la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser superior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Fecha de Vencimiento Prorrogado	Significa una Fecha de Pago posterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario, a la que se pospone el reembolso del pago del Valor Nominal Pendiente de los Pagarés, previa instrucción recibida a tal efecto por parte del Cedente, cuando no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos para atender a tal pago. En caso de producirse, dicha prórroga aplicará a todos los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinario se encuentre comprendida entre la Fecha de Activación de la Prórroga (incluida) y la Fecha de Vencimiento Prorrogado (excluida). Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 8.8.2 del Documento Base Informativo.
FinPay	Significa FINPAY NETCORP, S.L.
FinPay EDE	Significa FINPAY ENTIDAD DE DINERO ELECTRÓNICO, S.A.U.
Fitch	Significa Fitch Rating España, S.A. o cualquier sociedad de su grupo.
Fondo	Significa FINPAY FINANCE, FONDO DE TITULIZACIÓN.
Franquicia Anual Agregada	Significa el importe mínimo anual de pérdidas sufridas en relación con los Derechos de Crédito siniestrados, a partir del cual se procederán a practicar las indemnizaciones por la Compañía de Seguros.
Gastos de Emisión	Significa los gastos del Fondo por cada Emisión de Pagarés.
Gastos Extraordinarios	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.
Gastos Iniciales	Significa cualquier gasto necesario para la Constitución del Fondo.
Gastos Ordinarios	Significa cualesquiera gastos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora, la comisión de la Entidad Colaboradora, la remuneración del Agente de Pagos, la remuneración del Auditor de Derechos de Crédito, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración del Administrador, las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, los gastos derivados de la

incorporación de Derechos de Crédito Adicionales, los gastos relativos a la renovación del código LEI, los gastos derivados de la obtención de los certificados electrónicos del Fondo, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la incorporación de negociación de los Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, la prima de la Póliza de Seguros, cualquier otro gasto relativo a la Póliza de Seguros (pero sólo a partir del momento en el que se haya producido alguno de los Supuestos de Sustitución del Administrador en relación con FinPay) y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.

Global Master Repurchase Agreement o GMRA	Significa el contrato marco que deberá firmar el Fondo con cada Contraparte REPO en que se regulará el marco general de la operativa de las Operaciones REPO.
Grupo FinPay	Significa el grupo societario del Cedente, de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.
IBERCLEAR	Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
Importe de los Derechos de Crédito Iniciales	Significa QUINCE MIL ONCE EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (15.011,26 €), importe establecido en el apartado 6.4.1 del Documento Base Informativo.
Importe de Reembolso	Significa la suma de las cantidades vencidas que el Fondo deba satisfacer, conforme se indica en el apartado 8.8 del Documento Base Informativo, en una Fecha de Pago en relación con la totalidad de los Pagarés que se encuentren vivos a dicha fecha.
Importe Mínimo Retenido	Significa el importe de interés económico neto significativo en la titulación ascendente al 5%, conforme al Artículo 6 del Reglamento de Titulación (y en particular, a la modalidad de retención establecida en el apartado 3.(d) de dicho artículo) y a las disposiciones que lo desarrollan, tal como resulte aplicable en cada momento que debe retener el Cedente de forma continua como entidad originadora a los efectos del Reglamento de Titulación, en virtud del otorgamiento de la Línea de Crédito Subordinada.
Informe Regulatorio de los Derechos de Crédito	Significa el informe a publicar con periodicidad mensual, conteniendo cierta información relacionada con los Derechos de Crédito con respecto a cada periodo comprendido entre dos Fechas de Pago, según se exige por, y de conformidad con, el artículo 7(1)(a) del Reglamento de Titulación (incluyendo información acerca de cuáles de las modalidades reguladas en el artículo 6(3) han sido aplicadas, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Titulación) y los modelos finalmente adoptados para su difusión.
Informe Regulatorio del Inversor	Significa el informe a ser publicado con periodicidad mensual para los Titulares de los Pagarés con respecto a cada periodo comprendido entre dos Fechas de Pago, según se exige por, y de

Indemnización Máxima Anual	conformidad con, el artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización, y los modelos finalmente adoptados para su difusión. Significa el importe máximo a indemnizar por la Compañía de Seguros durante el correspondiente periodo anual de la Póliza de Seguros conforme a los términos previstos en las condiciones particulares de la Póliza de Seguros.
Interés Implícito Devengado Acumulado de los Pagarés	Significa el agregado de la suma para cada Pagaré vivo, del Precio de Emisión del Pagaré multiplicado por el Tipo de Interés Implícito del Pagaré y por el número de días transcurridos entre su Fecha de Emisión y la Fecha de Pago actual, dividido entre 365.
Intermoney Agency Services	Significa Intermoney Agency Services, S.A.
Intermoney Valores Ley 5/2015	Significa Intermoney Valores, S.V., S.A. Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
Ley Concursal	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
Ley de Protección de Datos	Significa la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión o LMVSI	Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Ley del IVA	Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Límite de la Línea	Significa el importe máximo que, en la presente fecha, asciende a cuatro millones de euros (4.000.000 €), y que, con posterioridad a la misma, deberá ser siempre suficiente para permitir durante el Periodo de Cesión todas aquellas disposiciones que sean necesarias para permitir al Fondo cumplir con el Requisito de Colateralización Mínimo en relación con los Pagarés que permanezcan vivos en cada momento.
Límites de Crédito por Deudor	Significa los importes máximos de riesgo asegurados por la Compañía de Seguros por cada Deudor, en los términos previstos en la Póliza de Seguros.
Línea de Crédito Subordinada	Significa la línea de crédito subordinada otorgada por el Cedente al Fondo que podrá destinarse a financiar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito, al reembolso de los Pagarés y a la financiación del pago de los Gastos del Fondo.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Pagarés en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 5 del Documento Base Informativo.
MARF	Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Margen de Intermediación Financiera	Significa el margen al que tiene derecho el Cedente que se calculará y abonará de conformidad con lo previsto en el apartado 20.4 de la Escritura de Constitución.
MiFID II	Significa la Directiva (UE) 2020/1504 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Moody's	Significa Moody's Investors Service España, S.A. o cualquier sociedad de su grupo.
Nivel Requerido de la Reserva para Intereses y Gastos	<p>Significa un importe igual a la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la cantidad equivalente al Interés Implícito Devengado Acumulado de los Pagarés, considerando exclusivamente aquellos Pagarés que fueran a continuar vivos tras la correspondiente Fecha de Pago; más (ii) considerando exclusivamente los Pagarés que continuarán vivos tras la correspondiente Fecha de Pago, el producto de (y) el sumatorio del Precio de Emisión de los Pagarés por (x) el Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés y (z) mínimo entre (i) Vencimiento Residual Medio Ponderado de los Pagarés y (ii) noventa (90) dividido por trescientos sesenta y cinco (365), más (iii) una cantidad estimada por la Sociedad Gestora equivalente a los Gastos Ordinarios anuales del Fondo dividida por cuatro (4). A efectos aclaratorios, entre dichos gastos previstos, a partir de que se haya producido un alguno de los Supuestos de Sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora considerará como tales los importes (a devengar o a vencer) en relación con la prima de la Póliza de Seguros (con independencia de que dicha obligación de pago esté en ese momento siendo asumida por FinPay) y cualesquiera otros gastos previstos relacionados con la Póliza de Seguros.
Requisito de Colateralización Mínimo	<p>Significa la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El mínimo entre: <ul style="list-style-type: none"> a) La diferencia positiva entre (i) la suma de la totalidad del Precio de Compra de los Derechos de Crédito no Fallidos que están vivos en el Fondo, multiplicado por el Porcentaje de Cobertura, y (ii) el importe de la franquicia anual pendiente de consumir correspondiente a la Póliza de Seguros), y b) el importe de la Indemnización Máxima Anual no consumida conforme a la Póliza de Seguros, más

	(ii) El saldo de la Cuenta de Compras, más
	(iii) El precio de adquisición de los Valores de Inversión que se encuentren depositados en la Cuenta de Valores.
Normativa de Protección de Datos	Significa, conjuntamente, el Reglamento General de Protección de Datos junto con la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.
OPIs	Significa las órdenes de pago irrevocables mediante las cuales se confirma el importe y pago de las Facturas, e individualmente cada una de ellas, una “ OPI ”.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 7.2 del Documento Base Informativo para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.
Pagarés	Significa todos los pagarés emitidos por el Fondo en cada fecha.
Pagarés Prorrogados	Significa los Pagarés en relación con los cuales el reembolso de los mismos se pospone a una Fecha de Vencimiento Prorrogado inmediata posterior a su correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario.
Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución (incluida) y hasta la última de las siguientes fechas (i) la fecha que sea sesenta (60) días anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario más lejana de entre todos los Pagarés vivos emitidos por el Fondo y (ii) la fecha (inicial o modificada) en la que hubiera finalizado el Periodo de Emisión.
Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente al décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución siempre que no se hubiera producido previamente una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión.
Periodos de Intereses	Significa los periodos de intereses de la Línea de Crédito Subordinada, comprendidos entre la primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada y la íntegra amortización y cancelación de la misma, que coincidirán con los periodos comprendidos entre dos Fechas de Pago del Fondo.
Periodo Diario de Cargos por Compras	Significa, de acuerdo con la Cláusula 3.1 del Contrato de Relaciones Operativas el periodo en el que cada Día Hábil el Fondo habilita a FinPay para proceder a cargar la Cuenta de Compras con objeto de liquidar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en dicho día.
Plataforma	Significa la plataforma de mercado de viajes B2B que conecta a Proveedores con Deudores mediante un sistema automatizado de

	extremo a extremo a través de la cual se procesan los pagos correspondientes a la prestación de servicios vinculados a su actividad principal.
Plazo DC	Significa el número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito consignada en la Factura, contados desde la Fecha de Compra en la que fue adquirido por el Fondo.
Plazo Límite de Ajuste	Significa, de acuerdo con la Cláusula 2.7 del Contrato de Relaciones Operativas, las 13.00 horas de cada Día Hábil en el que cualquier incidencia que hubiera sido puesta de manifiesto por la Sociedad Gestora ese mismo día en el Cierre de la Liquidación Diaria, deberá haber sido corregida.
Plazo Pagaré	Significa el número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Pagaré en su correspondiente Fecha de Emisión.
Plazo Residual del Pagaré	Significa, a una fecha, el número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento de un determinado Pagaré.
Póliza de Seguros	Significa la póliza a suscribir con una Compañía de Seguros Elegible al objeto de cubrir el riesgo de impago de los Derechos de Crédito cuyas características se describen en el apartado 6.12 del Documento Base Informativo.
Política de Crédito y Gestión	Significa las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de originación y administración de FinPay.
Póliza de Seguros Inicial	Significa la póliza de seguros de crédito suscrita el 25 de junio de 2025, por el Cedente, como tomador y asegurado, el Fondo como asegurado y beneficiario y Euler Hermes France, Succursale française d'Euler Hermes SA RCS (cuya marca comercial es " Allianz Trade "), como aseguradora, conforme a lo establecido en el apartado 6.12 del Documento Base Informativo.
Porcentaje de Cobertura	Significa el porcentaje que, multiplicado por la pérdida sufrida en relación con un Derecho de Crédito en caso de siniestro, determina el importe de la indemnización que debe satisfacer la Compañía de Seguros (sin perjuicio de la aplicación de la Indemnización Máxima Anual y la Franquicia Anual Agregada).
Precio de Cesión	Significa el precio de cesión de cada Derecho de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.5 del Documento Base Informativo.
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales	Significa el precio de cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales, cuyo importe está previsto en el apartado 6.4.2 del Documento Base Informativo.
Precio de Emisión de los Pagarés	Significa el precio de emisión de los Pagarés, para cuyo cálculo se emplearán las fórmulas que se indican en el apartado 8.4 del Documento Base Informativo.
Precio de Suscripción de los Pagarés	Significa el precio de suscripción de los Pagarés, para cuyo cálculo se emplearán las fórmulas que se indican en el apartado 8.4 del Documento Base Informativo.
Prima Mínima	Significa la prima mínima de la Póliza de Seguros que, a los efectos de la Póliza de Seguros Inicial, a la Fecha de Constitución será un importe igual a 501.000 euros por el periodo de cobertura actual.

Programa de Pagarés	Significa el programa de Pagarés a emitir por el Fondo de conformidad con los términos establecidos en el apartado 8.1 del Documento Base Informativo.
Proveedores	Significa hoteleros, empresas de gestión de destinos, comercializadores, bancos de camas y agregadores conectados a través de la plataforma de mercado de viajes B2B de FinPay con distribuidores, tour-operadores, bancos de camas y agencias de viajes, mediante la Plataforma, acreedores de diversos derechos de crédito derivados de la prestación de servicios hoteleros, parte de los cuales se cederán al Fondo.
Ratio Acumulado Anualizado de Derechos de Crédito Morosos	<p>Significa el cociente entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente en su correspondiente Fecha de Compra por el Fondo de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados como Derechos de Crédito Morosos desde la Fecha de Constitución del Fondo; entre, (b) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente en su correspondiente Fecha de Compra por el Fondo de todos los Derechos de Crédito que el Fondo hubiera adquirido desde la Fecha de Constitución del Fondo; entre (c) el cociente, redondeado a dos decimales, entre (y) los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Referencia, y (z) 365.
Real Decreto 814/2023	Significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.
Recursos Disponibles	Significa las cantidades líquidas que figuren depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso, y que procedan de los conceptos establecidos en el apartado 8.8.3 del Documento Base Informativo.
Reembolso Extraordinario	Significa el reembolso extraordinario de los Pagarés Prorrogados realizado conforme a lo establecido en el apartado 8.8.3 del Documento Base Informativo.
Reglamento 1286/2014	Significa el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros.
Reglamento 575/2013	Significa el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Reglamento 910/2014	Significa el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.
Reglamento de Folletos	Significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.
Reglamento de Titulización	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.
Reglamento General de Protección de Datos	Significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
Reserva para Intereses y Gastos	Significa la reserva a dotar durante toda la vida del Fondo de conformidad con el apartado 10 del Documento Base Informativo, la cual se integrará en los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Pagarés vivos en cada momento.
Saldo Nominal de los Pagarés Prorrogados	Significa el saldo nominal relativo a los Pagarés Prorrogados, una vez activada la correspondiente prórroga de cualesquiera Pagarés, conforme al apartado 8.8.3 del Documento Base Informativo.
Saldo Vivo Máximo del Programa	Significa QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €), de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario.
Scope	Significa Scope Ratings GmbH, o cualquier sociedad de su grupo.
Securities Act	Significa la <i>Securities Act</i> of 1933 de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones.
Serie de Pagarés	Significa cada una de las series de Pagarés emitida por el Fondo.
SMN	Significa sistema multilateral de negociación.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Supuesto de Incumplimiento del Cedente	Significa cualquier incumplimiento por parte del Cedente, bajo cualesquiera Documentos de la Operación de los que fuera parte (a excepción del Contrato de Administración), de (a) cualquiera de sus obligaciones no monetarias materiales si dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Cedente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, a partir de lo primero que ocurra entre, la fecha en la que el Cedente sea consciente de dicho incumplimiento y la fecha en

que el mismo le fuera notificado por la Sociedad Gestora; o (b) cualquiera de sus obligaciones monetarias si dicho incumplimiento no es subsanado por el Cedente dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a partir de lo primero que ocurra, la fecha en la que el Cedente sea consciente de dicho incumplimiento y la fecha en que el mismo le fuera notificado por la Sociedad Gestora.

Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo

Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en el **apartado 5.2** del Documento Base Informativo.

Supuestos de Sustitución del Administrador

Significan los siguientes:

- (i) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Administrador y/o FinPay EDE fueran declarados en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal, su intervención judicial o liquidación;
- (ii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento del incumplimiento material por parte del Administrador de cualquiera de sus declaraciones y obligaciones derivadas del Contrato de Administración si dicho incumplimiento no es subsanado por el Administrador dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, a partir de lo primero que ocurra entre, a) la fecha en la que el Administrador sea consciente de dicho incumplimiento y b) la fecha en la que la Sociedad Gestora le remita una notificación indicando la ocurrencia de dicho incumplimiento;
- (iii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que FinPay EDE ha perdido su autorización como entidad de dinero electrónico. A estos efectos, FinPay se obliga a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora dicha circunstancia con carácter inmediato, en caso de acaecimiento de la misma; y
- (iv) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que FinPay deja de formar parte del Grupo FinPay o se hubiera producido un Cambio de Control. A estos efectos, FinPay se obliga a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora dicha

circunstancia con carácter inmediato, en caso de acaecimiento de la misma.

S&P	Significa S&P Global Ratings Europe Limited o cualquier sociedad de su grupo.
Tercero de Confianza	Significa una entidad pública o privada prestadora de servicios electrónicos de confianza cualificada según el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.
Términos y Condiciones de la Plataforma	Significa los términos y condiciones a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo (con FinPay y FinPay EDE) para darse de alta como usuario de los servicios de pago y notificaciones de las cesiones de los Derechos de Crédito a través de la Plataforma y para la apertura de las Cuentas EDE.
Tipo de Interés Implícito del Derecho de Crédito	Significa, para cada Derecho de Crédito pendiente de pago, el resultado de efectuar la siguiente división:

$$\frac{\text{Descuento DC} * 365}{\text{Precio de Cesión} * \text{Plazo DC}}$$

Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Derechos de Crédito	Significa el resultado de dividir: a) el sumatorio del producto, para cada Derecho de Crédito vivo, de su Tipo de Interés Implícito del Derecho de Crédito, por el Precio de Cesión del correspondiente Derecho de Crédito; y b) el sumatorio del Precio de Cesión de todos los Derechos de Crédito vivos a esa fecha.
Tipo de Interés Implícito del Pagaré	Significa, para cada Pagaré vivo (teniendo en cuenta cada una de las Emisiones o ampliaciones del mismo), el resultado de efectuar la siguiente división:

- Para los Pagarés con un plazo inicial inferior o igual a 365 días:

$$\frac{\text{Descuento Pagaré} * 365}{\text{Precio de Emisión del Pagaré} * \text{Plazo Pagaré}}$$

- Para los Pagarés con un plazo inicial superior a 365 días:

$$\left(\frac{\text{Valor Nominal Pendiente del Pagaré}}{\text{Precio de Emisión del Pagaré}} \right)^{\frac{365}{\text{Plazo Pagaré}}} - 1$$

Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés

Significa, el resultado de dividir:

- a) el sumatorio del producto, para cada Pagaré vivo, del Tipo de Interés Implícito del Pagaré por el Precio de Emisión del correspondiente Pagaré; y
- b) el sumatorio del Precio de Emisión de todos los Pagarés vivos a esa fecha.

Titulares de los Pagarés

Significa los inversores o suscriptores de los Pagarés en cada momento.

Valor Nominal de los Derechos de Crédito

Significa el valor nominal total pendiente de pago de los Derechos de Crédito.

Valor Nominal Mínimo de Emisión

Significa UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), y se corresponde con valor nominal mínimo que deberá tener cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés.

Valor Nominal Pendiente

Significa el importe consignado en la Factura correspondiente pendiente de reembolso.

Valores de Inversión

Significa los valores de inversión depositados en la Cuenta de Valores en los que se haya invertido temporalmente la tesorería excedentaria que no vaya a invertirse en la compra de Derechos de Crédito Adicionales, de conformidad con el **apartado 7.4** del Documento Base Informativo.

Vencimiento Residual Medio Ponderado de los Pagarés

Significa, el resultado de dividir:

- a) el sumatorio del producto, para cada Pagaré vivo (teniendo en cuenta cada una de las Emisiones o ampliaciones del mismo), del Plazo Residual del Pagaré y el Precio de Emisión del correspondiente Pagaré; y
- b) el sumatorio del Precio de Emisión de todos los Pagarés vivos a esa fecha